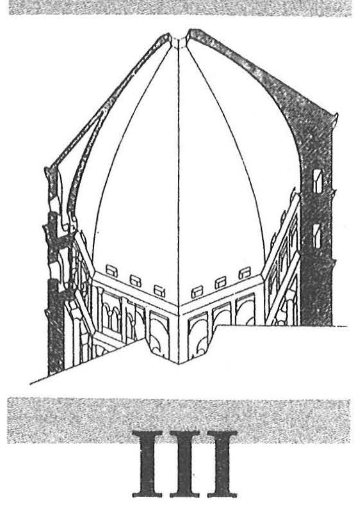


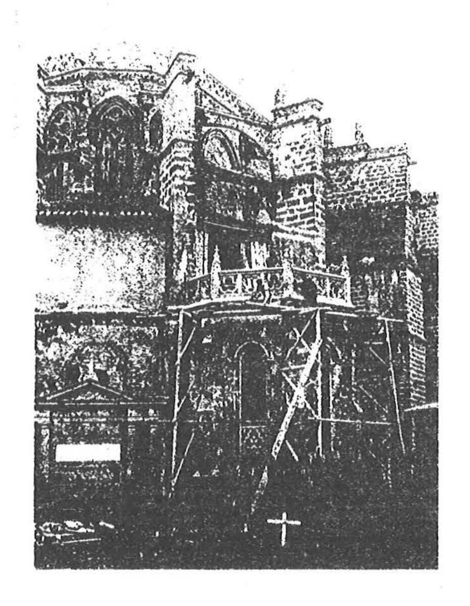


III

LA FORMACIÓN DE LA CONCIENCIA PATRIMONIAL: LEGISLACIÓN E INSTITUCIONES EN LA HISTORIA DE LA RESTAURACIÓN ARQUITECTÓNICA EN ESPAÑA

por

ISABEL ORDIERES DÍEZ



CUADERNOS DE *APOYO A LA DOCENCIA* DEL
INSTITUTO JUAN DE HERRERA
DE LA *ESCUELA DE ARQUITECTURA DE MADRID*

Cuaderno: 30
ISBN: 84-89977-32-1
Depósito legal: M-27458-1998

LA FORMACION DE LA CONCIENCIA PATRIMONIAL: LEGISLACIÓN E INSTITUCIONES EN LA HISTORIA DE LA RESTAURACIÓN ARQUITECTONICA EN ESPAÑA

Isabel Ordieres Díez

La noción de patrimonio como el conjunto de bienes culturales histórico-artísticos dignos de ser conservados y legados a las siguientes generaciones, sin dar preferencia especial a una época sobre otra, sino al contrario, ir ampliando sus límites progresivamente, es lo que le da su dimensión verdaderamente moderna. Este es un fenómeno cultural que hay que vincular estrechamente con el periodo historicista que se inició a fines del siglo XVIII pero que alcanza su más clara definición a partir de la 2ª mitad del siglo XIX, viviéndose todavía hoy la evolución de este proceso cultural que es difícil prever en el futuro.

Las otras épocas históricas que se han interesado por los monumentos antiguos —especialmente el Renacimiento y el Neoclasicismo— tuvieron un sentido demasiado restrictivo en su interés por el pasado, centrado en el mundo greco-latino, cuyos restos se legitimaban por pertenecer a una época que se pretendía modélica. La Ilustración, con sus ideales universalistas, considerará la Antigüedad clásica un prototipo canónico. Por ello, al reconstruir un edificio medieval se hacía "enderezando" la decadencia manifestada por el estilo originario.

Sólo se puede entender en toda su dimensión el inicio y desenvolvimiento de la conservación patrimonial que hemos vivido desde el siglo XVIII si se acepta como determinante el nivel de conocimientos sobre la historia de la arquitectura y, al mismo tiempo, la influencia del modelo institucional, administrativo, es decir del concepto de Estado imperante. La legislación patrimonial será siempre resultado de la idea que se tenga sobre Patrimonio.

Por otra parte, si el conocimiento de las vicisitudes y tanteos que caracterizaron el inicio de las instituciones especializadas pudiera provocar una reflexión sobre los males de origen que siempre han lastrado el cuidado de nuestro patrimonio, podemos dar por bien empleado el tipo de indagaciones históricas como la que vamos a exponer a continuación.

El inicio de la conservación monumental en España

Cuando en la R. Cédula de 6 de junio de 1803 el Estado recomiende a la Academia de la Historia recoger y conservar los monumentos antiguos, no se entenderá por esta definición lo que podríamos entender hoy. Para comprender esto mejor basta con hacerse estas

dos preguntas: ¿qué entendían por monumento? y ¿qué se perseguía con conservar dichos monumentos?. La primera pregunta puede contestarse acogiéndonos a los dos parámetros a que antes aludía: La definición de monumento depende de los conocimientos arqueológicos de la época. A finales del XVIII se está lejos de las valoraciones críticas, relativizadoras del mundo grecolatino, considerado el ideal sin fisuras que los descubrimientos de Pompeya y Herculano terminarían por resquebrajar.

La respuesta a la segunda pregunta es, pues, obvia, les guiará el afán pedagógico por mostrar la materialización de unos ideales que ellos identificaban con el mundo antiguo. El Renacimiento había luchado por enderezar un mundo bárbaro medieval y gotizante como los neoclásicos intentaban de nuevo enderezar la desviación , la regresión del Barroco, y concretamente en nuestro país del Churrigueresco, identificado con la dinastía monárquica anterior, cuya decadencia querrán atajar los monarcas ilustrados borbónicos.

Cualquier pieza procedente del mundo clásico era un reflejo de la perfección, de ahí ese sentido acumulativo, de anticuario, de coleccionista característico de estos primeros años del siglo XIX, que mostraba la incapacidad de dotar a estos restos de un verdadero contexto porque faltaban los conocimientos con el rigor conceptual necesario para ello, esta era la causa de que se perdieran con frecuencia en estériles y pedantes tipologías[1].

En este texto legislativo de época ilustrada, podemos entrever la dificultad en diferenciar y ordenar los distintos valores históricos, artísticos y culturales más generales. Sólo a lo largo del proceso que se inicia con la relativización propia del Romanticismo, el triunfo del juicio crítico subjetivo termina con la asunción de cualquier manifestación de la actividad humana per se , es decir el triunfo del "valor de antigüedad" que tan clarividentemente supo analizar el filósofo Riegl a principios del siglo XX. Sólo conociendo las nuevas cargas emotivas que una sociedad laica como la surgida de las revoluciones liberales y del industrialismo fue descubriendo en la Historia, se puede definir y entender el verdadero concepto de conservación del patrimonio moderno: es el respeto casi sagrado por la riqueza infinita de las manifestaciones humanas y su lucha por perdurar — a pesar del tiempo que todo lo destruye— lo que importa al hombre contemporáneo.

La reacción emocional frente a la frialdad clasicista dogmática, la inicial estética de lo pintoresco está en la base de todo este proceso en cuanto que provocación intelectual frente a los dogmas estéticos de academicismo, la subversión estética se pueda estudiar como vinculada de alguna manera a la ideológica.

---

[1] Para ilustrar lo que venimos diciendo transcribimos este texto legal de 1803 que muestra mejor que nada la idea que se tenía de monumento: "Por monumentos antiguos se deben entender las estatuas, bustos y bajorrelieves, de cualquiera materia que sean, templos, sepulcros, teatros, anfiteatros, circos, naumaquias, palestras, baños, calzadas, caminos, acueductos, lápidas, inscripciones, mosaicos, monedas de cualquier clase, camafeos, trozos de arquitectura, columnas miliarios, instrumentos músicos, como sistros, liras, crótalos; sagrados como preferículos, síngulos, lituos; cuchillos sacrificatorios, segures, aspersorios, vasos, trípodes; armas de todas especies, como arcos, flechas, glandes, carcaxas, escudos; civiles como balanzas y sus pesas, romanas, relojes solares; maquinales, armillas, collares, coronas, anillos, sellos; toda suerte de utensilios, instrumentos de artes liberales y mecánicas, y finalmente, cualesquiera cosas aún desconocidas reputadas por antiguas, ya sean púnicas, romanas, cristianas, ya godas, árabes y de la baja edad" (Nov. Recop. Cédula Carlos IV, 1803, Leg.III.Tit. XX del Libro VIII).

Dado que la eclosión y desarrollo del fenómeno romántico, verdadero motor de la idea historicista de patrimonio que hoy vivimos, es bien conocido, prefiero acercarme a los fenómenos concretos que sirvieron de catalizadores en nuestro país para que se introdujera esta nueva manera de sentir intelectual y emocionalmente los restos de nuestro pasado y se reaccionase intentando comprenderlos, legislando para conservarlos y finalmente restaurándolos.

La influencia del proceso desamortizador sobre el patrimonio arquitectónico español

La Desamortización del segundo tercio del siglo XIX potenció los efectos negativos que sobre el patrimonio arquitectónico español pesaban desde la Guerra de la Independencia y los inicios de las guerras carlistas[2]. Sin entrar en comentarios sobre las causas históricas e ideológicas de este fenómeno de clara raigambre liberal—es decir el paso del estado absolutista propio del Antiguo Régimen al Estado liberal, fenómeno que se había vivido mucho más radicalmente en Francia con la revolución de 1789—, las medidas desamortizadoras provocaron, por su propio contenido revolucionario en el cual se daba preferencia a unos valores económicos sobre otros de cualquier índole, un periodo caótico, resultado de la exclaustración y consiguiente abandono de los edificios.

La venta posterior y los derribos, infrautilizaciones, o cambios brutales de usos, consecuentes marcan un periodo de inflexión a partir del cual el Estado toma conciencia real de las circunstancias del patrimonio nacional, e inicia una serie de medidas para intentar atajar el mal que se irán perfilando en la segunda mitad del siglo XIX hasta llegar a la Ley de 1933, año clave para la historia de la legislación española sobre el patrimonio artístico.

La evolución del pensamiento sobre el tema estará marcada por el voluntarismo legislativo. Aún así, a partir de 1844 se empezarán a frenar las devastadoras medidas desamortizadoras, dándose una serie de pasos en esta inmensa labor lastrada siempre por la debilidad presupuestaria.

Desde la época ilustrada , con Carlos III y Carlos IV, ya existía la preocupación por liberar del régimen de manos muertas los numerosos bienes rústicos y urbanos de la Iglesia, e incluso el mismo Bonaparte suprimiría algunas comunidades eclesiásticas. La restauración del absolutismo con Fernando VII anulará las anteriores medidas llegando a imponer sanciones a los compradores beneficiados.

El continuo vaivén desamortizador durante las primeras décadas de siglo volvió en el Trienio Constitucional, pero la reposición de Fernando VII en 1823 determinó que el estamento religioso volviera a recuperar sus antiguos privilegios. Sólo con el fallecimiento del rey, la tendencia enajenadora cuajará definitivamente, extendiéndose paulatinamente a

[2] Sobre esta etapa del patrimonio arquitectónico español ver Isabel Ordieres: *Historia de la Restauración Monumental en España (1835-1936),* Madrid, IPHE, Ministerio de Cultura, 1995

medida que las necesidades económicas del gobierno se fueron haciendo más acuciantes a causa de los problemas financieros provocados por las guerras carlistas.

En 1835 se suprimió de nuevo la Compañía de Jesús que en 1767 había visto perder todos sus bienes y rentas. El 25 de julio de 1835 Mendizábal volvió a una disposición del Trienio Constitucional suprimiendo los monasterios y conventos que tuviesen menos de 12 religiosos profesos, se aducirá para ello el desmesurado número de conventos casi deshabitados —alrededor de 900, según el legislador— que no podían mantener la disciplina religiosa ni ser útiles a la Iglesia. Las excepciones a esta disposición eran ajenas al contenido histórico-artístico de los edificios: escuelas pías y casas de misioneros en Asia.

Las iglesias parroquiales dependientes de estos monasterios o conventos suprimidos pasaban a ser seculares, aplicándose sus bienes y rentas, que hasta la fecha se dedicaban en parte a cubrir las obras de fábrica, para la extinción de la deuda pública.

Se exceptuaban de la enajenación en este decreto los bienes muebles: archivos, bibliotecas, pinturas y demás enseres que "puedan ser útiles a los institutos de ciencias y artes", y, todavía, los edificios de los monasterios y conventos, sus iglesias, ornamentos y vasos sagrados, nombrándose unas comisiones para recoger e inventariar los objetos artísticos y científicos existentes en los conventos. Unos días después se dieron normas más específicas sobre el procedimiento a seguir para la redacción de estos registros, en los que se incluía ya la elaboración de un inventario de los edificios. El Ministerio de Gobernación facultó a los gobernadores civiles para que nombrasen los individuos encargados de esta recogida.

Sin embargo, y pese a la intención gubernamental de proceder a la recogida de objetos, la ola anticlerical popular se dejó sentir especialmente en algunas partes como en Cataluña, donde se produjeron saqueos e incendios de edificios religiosos e incluso matanzas de frailes, quedando abandonados y destruidos buen número de conventos aún antes de que la extinción los alcanzase.

Por otra parte, como denunciarían algunos de los intelectuales más inquietos desde las revistas románticas —muchos de los cuales se habían formado en Francia, algunos exilados incluso, en donde habían tenido ocasión de ver el creciente interés por el patrimonio artístico medieval—, los agentes gubernamentales dejaron mucho que desear por su escasísima preparación cultural, ignorancia que se hacía extensiva a los artistas locales que colaboraron, debido al desprestigio en el que se encontraba el Arte de la Edad Media, en unos años en los que aún imperaba el exclusivismo dogmático clasicista. Al mismo tiempo se denunciaban las actividades inconfesables realizadas con ánimo de lucro por los especuladores, que estaban haciendo desaparecer lo que se había salvado de los saqueos populares[3]

El Real Decreto (R.D.) de 11 de octubre de 1835 hizo más extensa la supresión, abarcando todos los monasterios que poseían algunas órdenes, y el R.D. de 16 de enero de 1836 puso a la venta los bienes eclesiásticos regulares. El 26 de enero una R. Orden del

[3] Ver Vicente Carderera: "Sobre la conservación de los Monumentos de Artes", Rev. "El Artista", II, pp. 217-218

Ministerio de Hacienda incluyó disposiciones "para que los edificios que fueron Monasterios y Conventos en esta Corte se destinen desde luego al beneficio de los acreedores del estado, comodidad y ornato de los pueblos. S.M. desea que esta medida sea extensiva a los demás del reino, tanto para que se mejore el aspecto público, las cárceles, cuarteles y establecimientos de Beneficencia, como para que se de trabajo al gran número de brazos que se encuentran hoy en la inacción por efecto de las circunstancias políticas".

Los edificios suprimidos se colocaban a disposición de una Junta formada por el Gobernador Civil, Corregidor y tres miembros más a designar por el Gobierno, teniendo que proponer el destino de los edificios: si debían hacerse reformas en ellos para readaptarlos a sus nuevos fines, venderlos o derribarlos para ensanches urbanos y aprovechamiento de solares.

Esta disposición tuvo amplio eco en la prensa madrileña; la Academia de San Fernando y personalidades dentro de ella como Pedro de Madrazo, defendieron ardorosamente los principales conventos madrileños, cuyas iglesias, San Felipe el Real, la Merced o la Trinidad, daban a la capital ese horizonte de cúpulas tan característico, y apelaban al buen sentido del Gobierno, haciéndole recapacitar sobre el escaso beneficio económico que reportaría el derribarlos en lugar de reutilizarlos, esgrimiendo un argumento muy utilizado en Francia por Merimée desde su cargo de Inspector General de Momentos Históricos: no se estaba en contra de la desaparición de algunos conventos que daba a la población un aspecto "lúgubre y miserable con sus prolongadas y rústicas tapias", pero, se advertía que aceptar ciertos derribos, sería como abrir la puerta a incontroladas destrucciones. Se apelaba a la vertiente sentimental, poética y patriótica del tema, tan propia del espíritu romántico, que estaba en su apogeo en España. Como último argumento se recordaba el vacío artístico existente en esos momentos en nuestro país que no permitía privarnos de este bagaje cultural arquitectónico[4] .

El R.D. de 19 de febrero de 1836 hizo extensiva la venta de los bienes del clero a toda la Nación. A pesar de ser ésta la disposición que abriría las puertas definitivamente a la libre disposición sobre el patrimonio eclesiástico, en su artículo 2° exceptuaba de la venta pro primera vez: *"los edificios que el Gobierno destine para el servicio público, o para conservar monumentos de las artes, o para honrar la memoria de hazañas nacionales. El mismo Gobierno publicará la lista de los edificios que con estos objetos deban quedar excluidos de la venta pública"*. Es decir, se creaba el concepto de *Monumento Nacional* , asumiendo el Estado la responsabilidad sobre los mismos.

La creación de este régimen especial para ciertos edificios quedó en los primeros momentos de la desamortización más en el terreno de la teoría, entre otros motivos porque el listado prometido no se llevaría a efecto de manera tan rápida y mucho menos tan eficaz como anunciaba el Gobierno.

[4] Respecto a la Academia de San Fernando: circulares de 13 de enero, 27 de febrero, 3 y 6 de noviembre de 1836 (Archivo Histórico de la Biblioteca de la RABASF) y Anónimo, Rev. "El Artista", III p. 96 y pp. 103-104, y Pedro Madrazo: "Demolición de conventos" , Rev. "El Artista", III, pp. 97-100.

¿Quiénes fueron los encargados de dictaminar qué edificios poseían el mérito suficiente para quedar libres de la enajenación? La Junta Superior de Madrid, instituida en 1835, había tenido que suspenderse a los pocos meses para evitar sus abusos, formando una nueva compuesta de un presidente y cuatro vocales directamente propuestos a Mendizábal como Ministro de Hacienda, siendo cargos honoríficos "sin más recompensa que la satisfacción de servir y ser útiles a la patria".

De parecida manera se formaron las "Juntas de enajenación" de provincias, que se componían de personal burocrático esencialmente, pudiendo ellas mismas nombrar a individuos de otras corporaciones culturales locales, siendo en algunas provincias esta posibilidad bien exigua. Quizás por esta causa el gobierno dotó a algunas personalidades para un "viaje de estudios" —aunque más bien fuera de inspección— a algunas provincias; éste fue el caso del encargo hecho al artista Vicente Carderera entre 1835 y 1836 por el Presidente de Gobierno, e historiador, Conde de Toreno para que recorriese las provincias de Valladolid, Palencia, Burgos y Salamanca.

La sucesiva enajenación de bienes con los que se sustentaban hasta entonces las casas de religiosos, así como la misma exclaustración, empezó a hacer mella en la conservación de los edificios. El Gobierno había confiado desde el principio de la enajenación en que los edificios tendrían una fácil salida y rentabilidad y que los restantes se adaptarían a las múltiples necesidades de la Administración. Y así, mientras los objetos de valor histórico o artístico muebles se intentaron inventariar, dedicando a ello numerosas circulares y creando las "Comisiones científico-artísticas" para su recogida, respecto a los edificios propiamente dichos, la normativa se limitó a solucionar los problemas administrativos para poder reutilizarlos con fines de "utilidad pública".

Pronto se daría cuenta el Gobierno de la dificultad de enajenar los edificios desamortizados y, pese a las quejas de la Academia de San Fernando y de los escritores liberales románticos, se dieron órdenes para agilizar los trámites como la de 18 de mayo de 1837, destinada a las Juntas de enajenación provinciales "para que se promueva cuanto sea dable la demolición de conventos, la división de sus terrenos en solares y la enajenación de éstos para la construcción de nuevos edificios...".

Pero, si compleja fue la resolución de enajenación de los inmuebles urbanos, más problemática sería aún la de los monasterios y conventos situados en zonas rurales. En efecto, una vez vendidos los solares más codiciados por los especuladores, se vio el escaso interés despertado entre los particulares por la adquisición de enormes caserones cuyo mantenimiento podía ser ruinoso, y así se reconocía en la exposición de un R.D. de 28 de diciembre de 1838 en que se comentaba que "prometen difícil y no ventajosa enajenación por su peculiar estructura". La situación se agravaba de día en día ante los síntomas de ruina que empezaba a amenazar a estos edificios abandonados y desprotegidos contra saqueos y ultrajes.

Ante la perspectiva de que no se rentabilizasen, sino que además pesase su mantenimiento sobre el erario público, —circunstancia completamente desconocida hasta la fecha por la Administración—, se ampliaron las cesiones —no ya ventas— de edificios también

a particulares, pagando un canon del 3% sobre le valor capital del edificio. A causa del pobre resultado de esta disposición, un D. de 9 de diciembre de 1840 mandó que los Ayuntamientos reclamasen en el plazo de 60 días los edificios cuya cesión les interesase, tras lo cual todos los edificios y las iglesias que no estuviesen dedicadas al culto, se venderían en pública subasta pagándose con cupones de intereses vencidos de la deuda consolidados de la Nación. El destino de centenares de estos edificios se puede seguir aún hoy gracias al Diccionario Madoz publicado en 1845[5].

Presionado el Gobierno por la coyuntura financiera extrema, se aprobó la enajenación también de los bienes del clero secular por Circular de 2 de septiembre de 1841, así como de la catedrales y cofradías. Se exceptuaban los edificios de las catedrales, iglesias parroquiales, anejos o ayudas de parroquia, como ermitas, santuarios, etc.

En 1842 fue el año de mayor volumen de ventas y cesiones de edificios, como resultado de la disposición de 1840, reiterada el 26 de julio de ese año, puesto que a pesar de que se reconocía lo oscuro del procedimiento de venta y el poco interés de los particulares, había que insistir, debido al "estado lamentable" de los inmuebles y para "evitar así su destrucción", por lo cual se volvía a dar dos meses de plazo para la reclamación de cesiones, antes de subastar los que no fuesen reclamados. Los últimos intentos por no malbaratar se pudieron controlar mal; en esta ocasión, el pago se tuvo que efectuar en papel de la deuda sin interés, por todo su valor nominal y en dos plazos iguales. Las Juntas de Ventas no tenían que consultar al Gobierno previamente, sino que solo remitirían para su conocimiento relaciones mensuales de los conventos vendidos y los cedidos.

Primeras medidas protectoras: La creación de las Comisiones Provinciales de Monumentos

El inicio del gobierno moderado de Narváez significará un giro radical en el proceso desamortizador, de igual manera en había ocurrido en Francia con la restauración de la monarquía orleanista en los años treinta. En 1844 se dan algunos pasos decisivos para la conservación de los monumentos: el 13 de junio se crean las Comisiones de Monumentos Históricos y Artísticos y el 26 de julio se suspende la venta de bienes del clero secular y de las comunidades religiosas, devolviéndoseles los bienes todavía no enajenados el 3 de abril de 1845, suspendiéndose el 11 de abril por R.D. la venta de los edificios de los conventos hasta nueva orden.

Estas medidas, especialmente la última, tuvieron una enorme repercusión política, acusando la oposición política al Gobierno de obedecer órdenes de las altas jerarquías eclesiásticas. Los moderados intentaron centrar la discusión en el plano estrictamente económico, justificando la suspensión por las desventajas económicas de estas ventas. Según el Ministro de Hacienda, Mon, en una sesión parlamentaria, de los 2.120 conventos que habían pasado a manos del Estado, 685 se habían vendido a un precio irrisorio —a pesar de reco-

[5] Recogí en el libro anteriormente citado *La restauración monumental en España*...un Apéndice con las vicisitudes seguidas por todos estos edificios basándome en la ingente cantidad de datos aportada en estos cruciales años por el Diccionario de Madoz.

nocerse su valía artística— puesto que por todos ellos se habían pagado 21 millones de reales, un millón menos, se comentaba, que lo que había costado al estado el nuevo edificio del Congreso, obra de Pascual Colomer, donde se hallaban reunidos en esos momentos del debate.

Pero lo peor era que sólo por cuatro de esos conventos se habían pagado 6 millones de reales: por el que más, la Cartuja del Paular, casi 1.500.000 reales, mientras que algunos se habían dado por 6.000 reales. Un miembro de la oposición recordó al Gobierno el verdadero problema de fondo, es decir, que con esta medida de suspender las ventas el Estado asumía la responsabilidad de cuidar de más de 1.200 edificios todavía no vendidos.

En esta disyuntiva se reiteraron sucesivamente órdenes invitando a las corporaciones y organismos, incluida paradójicamente la Iglesia, para que reclamasen cesiones, dándose el caso de que algunas órdenes terminasen ocupando casas monásticas fundadas por otras diferentes.

Tras la década moderada habrá un segundo periodo desamortizador con Madoz, que no tuvo gran incidencia sobre el patrimonio inmueble eclesiástico; por el contrario, la vuelta a las posturas más extremas se producirá durante el Sexenio Liberal, tras la Revolución de 1868, que se caracterizará por una sistemática política de derribo de edificios, que ayuntamientos y diputaciones extenderán por todo el país.

La inexistencia de un mínimo inventario monumental de toda la nación explica el contrasentido que supuso durante estas primeras décadas que se dictaran disposiciones a favor de ventas o demoliciones al mismo tiempo que otras intentando salvar los edificios clasificados siempre imprecisamente como "de mérito". Por ello se llega a la convicción, tras estudiar la documentación de la época, de que si se salvaron muchos edificios fue más por la imposibilidad de rentabilizarlos que por consideraciones de tipo cultural. No sabemos qué hubiera ocurrido si las ventas y cesiones hubiesen tenido un proceso más ágil y ventajoso. La lentitud del aparato desamortizador evitó mayores despropósitos para nuestro patrimonio.

Después de 9 años del inicio de la desamortización de Mendizábal y con la subida al poder de los moderados, como ya hemos dicho, se planteó el problema de la conservación monumental en términos ideológicos como reacción frente a lo que se consideraba como el anterior vandalismo destructor de los progresistas, enfrentando patriotismo, civilización y respeto al fanatismo ignorante, en la misma línea que se había planteado en Francia, con Guizot como ideólogo, a través de la organización del Service de Monuments Historiques. Esta reacción de los moderados sería asimilada por la I República española con Castelar como Presidente, el cual, antes historiador que político, supo presentar el patrimonio monumental como una muestra de la grandeza de nuestro pasado nacional.

Por R.O. de 2 de abril de 1844 el gobierno español había pedido a los jefes políticos locales que en un mes remitiesen una nota de los edificios y objetos artísticos que mereciesen ser conservados. El resultado de esta consulta, no muy halagüeño, al menos mostró claramente al Gobierno lo problemático del asunto y la urgencia de tomar medidas para evitar desastres mayores. El 13 de junio de 1844 se crearán las Comisiones de Monumen-

tos Históricos y Artísticos, promoviéndolas el ministro de Gobernación Pedro José Pidal y el Director de Instrucción Pública Antonio Gil de Zárate destacado reformador en el campo de la enseñanza en nuestro país y muy influido por la corrientes legisladoras francesas en el campo administrativo.

Por esta R.O. se creaban una Comisión Central de Monumentos y las Comisiones Provinciales, compuestas por cinco miembros, tres nombrados por el jefe político (es decir por el gobernador civil), que era presidente nato y dos por la Diputación. Sus atribuciones, resumidamente, consistían en adquirir noticias sobre edificios monásticos y conventuales para exonerarlos de los posibles derribos o ventas; reunir libros, documentos, objetos de pintura y escultura, que se consideraban por ley pertenecientes ya al Estado, reclamando los que se hubiesen sustraído y se pudieran descubrir, rehabilitar los panteones reales, muchos de los cuales habían sido saqueados, cuidar los museos y bibliotecas ya creados, aumentarlos y ordenarlos en catálogos metódicos, crear archivos con la documentación recogida durante la exclaustración y formar catálogos, descripciones y dibujos de los monumentos que no fuesen susceptibles de traslación. Recoger, ordenar, catalogar, en una palabra, sistematizar el inmenso patrimonio artísticos e histórico que había ido a parar a manos del Estado.

Sin embargo, desde un principio se dejaba maniatadas a las Comisiones Provinciales en su capacidad ejecutiva al tener que supeditar sus informes a la falta de criterio del gobernador provincial, como presidente de la Comisión, normalmente absorbido por su quehacer político, con la dilación de tiempo que esto suponía en casos en los que la urgencia era casi imperativa. Se obligaba a las Comisiones a redactar informes cada tres meses. La tarea se presentaba ímproba en sí misma pero todavía más laboriosa, si cabe, por la cantidad de exigencias burocráticas establecidas. Junto a todo ello, la financiación de estas Comisiones debía satisfacerse con los fondos provinciales, lo que rara vez se consiguió, siendo a su vez los cargos honoríficos.

También se instituyó una Comisión Central de Monumentos, presidida por el ministro de Gobernación, un vicepresidente y cuatro vocales nombrados por la Corona con atribuciones tales como impulsar y regularizar los trabajos de las Provinciales, informar al Gobierno de lo que le pidiese y redactar una memoria anual con los resultados de las Provinciales, que debía publicarse[6].

El 24 de julio de ese mismo año se aprobó la instrucción con el Reglamento de las Comisiones. Estas se dividían en 3 Secciones: 1° Bibliotecas y Archivos, organizada por Martín Fernández Navarrete y Antonio Gil de Zárate, 2ª Esculturas y Pinturas por José de Madrazo y Valentín Carderera y 3ª Arqueología y Arquitectura que se encargó a Aníbal Alvarez y Valentín Carderera. En cuanto a la Arqueología, se preveían trabajos de excavaciones y recopilación de objetos para ser custodiados en los museos que se estaban organizando, y respecto al tema monumental, en el artículo 25° se recogía que si se tuviese noticia

[6] La Comisión Central se constituyó con los siguientes miembros: presidente, Pedro José Pidal, vicepresidente, Serafín María de Sotto, Conde de Clonard, vocales, Martín Fernández Navarrete, José Madrazo, Antonio Gil de Zárate, Valentín Carderera y Aníbal Alvarez y secretario José Amador de los Ríos.

de algún edificio monumental en mal estado, debía de ponerse en conocimiento del jefe político para que lo comunicase al Gobierno.

Las Comisiones Provinciales de Monumentos tenían que reunirse semanalmente, y al menos una vez al año un individuo de su seno debía recorrer los pueblos de su provincia "para vigilar sobre la conservación de todos los monumentos que no puedan trasladarse", cuya asignación correría por cuenta de la propia Comisión.

En la composición de las Comisiones Provinciales hubo que contar con lo que existía en las provincias: primaron sobre todo los juristas, eclesiásticos y "aficionados a las Bellas Artes y a la Historia"; aunque se hacía mención expresa en el Reglamento de la necesidad de contar con un "profesor de arquitectura" en cada Comisión, bien pocas lo lograron; en general hubo que arrastrar la rémora de las concepciones culturales del Antiguo Régimen, siendo difícil durante las primeras décadas encontrar en ciertas provincias individuos que reuniesen las condiciones mínimas para figurar como vocales, hasta el punto de no poder constituirse algunas Comisiones durante largos periodos de tiempo por no contar con el número de miembros obligatorio, o bien, una vez constituidas, no volver a reunirse nunca por falta casi siempre de sede, medios e interés auténtico. Sin embargo, hubo algunas figuras excepcionales que realizaron dentro de las Comisiones una labor insustituible como Próspero de Bofarull en Barcelona, Antonio de Zabaleta en Santander o José Mª Cuadrado en Palma de Mallorca.

Se imponían a los alcaldes el deber de vigilar y suministrar cuantas noticias se les pidieran, ayudándose para ello de los curas párrocos "de cuyo celo espera mucho el gobierno de S.M". Lamentablemente la realidad fue muy distinta y a partir de estos años hay numerosas R.O. apoyando las reclamaciones de las Comisiones contra los abusos de los ayuntamientos en edificios y conventos.

En su primer año, la Comisión Central, con su secretario el arqueólogo e historiador José Amador de los Ríos, otro personaje imprescindible de estos primeros pasos dados en España hacia la conservación monumental y verdadero motor de esta institución, se logró, apoyados en el "Interrogatorio"del que luego se hablará , elaborar una pequeña y rudimentaria lista de edificios que debían ser conservados por su carácter artístico o histórico, que ascendió a cerca de 300, evitándose la destrucción inminente, por ejemplo del yacimiento arqueológico de Clunia en Burgos, el Hospital de San Marcos de León, el claustro de San Cucufate del Vallés en Barcelona o la venta de la Cartuja de Jerez pero, sobre todo, se puso en conocimiento de la Central la existencia de numerosos edificios en circunstancias límite, que con el transcurso de tiempo se lograron salvar.

Los criterios seguidos para la elección de los monumentos que debían ser reparados o conservados fueron en ocasiones arbitrarios por el desconocimiento de lo que realmente existía en cada provincia y a la escasa preparación y medios de las Comisiones. En algunas ocasiones fue decisiva la inclinación personal de algunos de estos miembros. Las Comisiones muchas veces no actuaron por iniciativa propia sino que fueron reflejo de las opiniones o prejuicios de la sociedad en la que se movían. Lo normal fue informar de la necesidad de reparar un edificio cuando éste se hallaba en trance de ruina o en total abandono. Las dos primeras declaraciones monumentales la Catedral y San Marcos de León se hicieron en

1844, persiguiendo con ello sobre todo que su mantenimiento y restauración corriese a cargo del Estado [7].

A partir de 1849 el Gobierno fijó una cantidad anual para conservación monumental, que la Comisión Central debía administrar, siendo esta asignación muy variable; la primera partida fue, por ejemplo, de 53.000 reales, no otorgándose nada al año siguiente , durante el cual se invirtió la cantidad que había quedado del año anterior sin gastar por simple capacidad de gestión administrativa adecuada, en 1851 se acordó destinar 30.000, no invirtiéndose más de 10.000, al año siguiente otros 30.000 y en 1853, 29.500 reales. El seguimiento de estos pocos años podemos convertirlo en paradigma de la actividad administrativa en este campo: las dificultades mayores de esta precaria política presupuestaria consistieron en canalizar adecuadamente los propios presupuestos.

La Central criticaría siempre el retraso en la percepción de las cantidades otorgadas y la negligencia de las Comisiones Provinciales a la hora de informar y tramitar los expedientes de reparación. A todo ello había que sumar las dificultades de iniciar las reparaciones en ciertas épocas del año, o bien por quedar incomunicadas muchas poblaciones, o bien por no poder contar en el momento adecuado con mano de obra, por estar ésta dedicada a las labores de recolección agrícola o a construcciones públicas.

Además de que no se consiguiesen invertir a tiempo las partidas presupuestarias, éstas eran ínfimas objetivamente hablando y no sólo no cubrían las demandas iniciales de las Comisiones, sino que ni tan siquiera podían hacer frente en un momento dado a una urgencia. Por ello la Central creó un fondo de reserva de 10.000 reales, que salvaría, por ejemplo, la iglesia de San Juan de Baños de Palencia de una ruina segura, sin perjuicio de que ésta iglesia se siguiera restaurando poco a poco durante décadas.

Muchas veces, por la lentitud de la tramitación de los informes, se llegó al extremo de que cuando se aprobaban por fin los presupuestos de un proyecto determinado, éstos habían quedado ya desfasados por el incremento de los precios o por el avance del deterioro de edificio, teniendo que hacer grandes desembolsos en restauración los cuales, de haberse solucionado a tiempo las causas (generalmente cubiertas en mal estado y problemas de humedad por falta de una adecuada conducción de las aguas pluviales) hubieran resultado menos onerosos.

El R.D. de 15 de noviembre de 1854 reorganizó las Comisiones buscando dotarlas de una mayor especialización profesional, por ello la Comisión Central elegiría a partir de ahora a los vocales, teniendo que pertenecer a ella obligatoriamente el Arquitecto Provincial. Se intentó además darles una doble dimensión como instituciones de carácter erudito y organismo administrativo de protección y vigilancia para que propusieran al gobierno la política conservadora y restauradora a seguir, compleja misión que en Francia se había desglosado en dos organismos diferentes: La Comission des Monuments Historiques, dedicada a los temas propiamente arquitectónicos de reparación y restauración, y la Comission des

---

[7] Amador de los Ríos, José: *Memoria comprensiva de los trabajos verificados por las Comisiones de Monumentos Históricos y Artísticos del Reino desde 1⁰ de julio de 1844 hasta igual fecha de 1845...*, Madrid, 1845.

Arts et Monuments, compuesta de arqueólogos e historiadores, centrada en el estudio y elaboración del catálogo monumental de la nación.

Según este nuevo reglamento de 1854, si el coste del proyecto de restauración fuese inferior a 10.000 reales podría acordarla por sí misma la Comisión Central, en caso contrario había que pedir autorización al Ministerio de Fomento. En sus atribuciones de vigilancia monumental se explicitaba por primera vez que ésta debía llegar a edificios que, aunque no fuesen propiedad del Estado, sobresalieran por su valor monumental.

La Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857 trasladó las competencias de la Comisión Central de Monumentos, que dejaba de existir como tal, a la Academia de Bellas Artes de San Fernando, aunque este cambio no se hiciera realidad hasta la R.O. de 18 de enero de 1859. Se buscaba equiparar el papel protagonista tutelar que había tenido esa Academia desde su inicio en el siglo XVIII, potenciando definitivamente su carácter de cuerpo consultivo especializado más que administrativo, desvinculándose en su tarea de canalizar los fondos presupuestarios. Con esta medida la Academia, tras perder su control en la evolución de la arquitectura del presente y futura, como otorgadora del título de arquitecto a favor de la nueva Escuela Especial de Arquitectura creada —y no por casualidad, como veremos, también en 1844 como las Comisiones— controlaría, al menos, qué arquitectura era digna de ser catalogada, declarada monumento y restaurada y con que criterios, es decir decidiría sobre la arquitectura del pasado, por así decirlo.

El R.D. de 24 de noviembre de 1865 dio un nuevo reglamento a las Comisiones, que a partir de ahora se compondrían en su mayor parte de miembros de las dos Academias, la de San Fernando y la de la Historia, nombrados por una Comisión Mixta con académicos de ambas. La de la Historia había mantenido desde la segunda mitad del siglo XVIII una relación estrecha en la custodia de lo que entonces se englobaba, como se vio al principio, en el término genérico de Antigüedades.

Las atribuciones confiadas ahora a las Comisiones marcan el punto final en la evolución seguida desde su creación. Si en un primer momento la prerrogativa más importante de éstas era la puesta en conocimiento al gobierno de los edificios desamortizados que no debían enajenarse, más tarde su campo de acción las compromete no sólo en la conservación de monumentos de cualquier índole, sino también a procurar su restauración y, a partir de esta reorganización, a la posibilidad de que intervengan directamente, pudiendo reclamar en contra de restauraciones o modificaciones de edificios "que alterasen su carácter histórico o adulterasen sus formas artísticas".

Sus deberes y atribuciones nuevas, en prolijo desglosamiento, intentaban incentivar a los comisionados a promover prospecciones de yacimientos, análisis valorativos de edificios que se proponían declararse monumentos nacionales o restaurarse, u otros trabajos de esta índole. Las dos academias se centraron en este tipo de actividades, influyendo decisivamente en la marcha de las Comisiones Provinciales que fueron oscureciéndose a medida que se multiplicaban los informes y estudios de los académicos de número en los respectivos Boletines, no sintiéndose ya la anterior dependencia hacia las Provinciales, que se limitaron a tramitar los expedientes de declaraciones monumentales, aportando sólo los datos

más básicos. Por otra parte, en la labor de las Comisiones se hizo sentir en ciertos casos la influencia de las sociedades arqueológicas, academias provinciales y otras instituciones de tipo cultural que fueron proliferando Hubo asimismo choque entre estas instituciones y las Provinciales por deseos exclusivistas.

En cuanto a la financiación de las restauraciones monumentales, a partir de esta reorganización se entendía que las obras de gran envergadura se canalizarían dentro de un capítulo denominado de "circunstancias especiales". Esta imprecisión se cifró normalmente en asignaciones fijadas por el Gobierno de manera excepcional que en casos muy concretos llegarían a tener cierta periodicidad como ocurriría en la prolongadas restauraciones de la Alhambra o la Catedral de León. Las restantes se harían con fondos provinciales o municipales; en la práctica, la mayoría de estos organismos locales no se preocuparon nunca de dotar a las Comisiones, si acaso con cantidades verdaderamente ridículas que no llegaban a cubrir los gastos de mantenimiento, provocando con ello la inacción e incluso la disolución de algunas Comisiones. Hubo casos excepcionales, como las diputaciones de Barcelona y Gerona, que contribuyeron eficazmente en los proyectos de restauración monumental, aunque, muchas veces, al margen de las propias Comisiones y por motivos políticos eminentemente nacionalistas, como ocurrió en la reconstrucción del Monasterio de Ripoll.

Con el tiempo se vio como insuficiente la labor de vigilancia de las Comisiones y por R.O. de 8 de julio de 1910 se creó la Inspección General Administrativa de Monumentos Artísticos e Históricos, dependiente del Ministerio de Instrucción Pública, posiblemente teniendo en cuenta la figura del Inspector General de Monumentos de Francia, creado en 1830. Ante su escasa eficacia administrativa, se creó por R.O. de 19 de abril de 1912 los Conservadores de Monumentos Nacionales, uno por monumento, de carácter honorífico que tampoco solucionó el problema.

En la complicada y voluntarista lucha de unos pocos por crear fórmulas más eficaces de funcionamiento institucional en materia de patrimonio, el R.D. de 14 de mayo de 1918, que aprobaba lo que sería el último Reglamento de las Comisiones de monumentos intentando modernizarlas, sería un paso más, en unas fechas clave en la historia de la restauración española por marcar un cambio decidido en los criterios sobre conservación arquitectónica, como se comprobaría casi dramáticamente en el VIII Congreso de Arquitectos de 1919 donde se enfrentaron los jóvenes arquitectos formados con la Vanguardia y los epígonos violletianos más influyentes, entre ellos catedráticos de la Escuela como Lampérez.

En este nuevo Reglamento se ampliaba el número de miembros, incluyendo en ellos a los directores de institutos, presidente de la academia provincial, rector de la universidad, prelado de la diócesis, arquitecto provincial, municipal y diocesano, etc., creando subcomisiones para localidades que lo necesitasen —como pasaría en Mérida—. Torres Balbás, principal defensor de las nuevas corrientes sobre teoría restauradora, comentó acerca de esta nueva reorganización que no había logrado hacer eficaces a las Comisiones "cuya vida languidece en la mayor parte de las provincias" y aceptaba sólo su protagonismo en la formación de expedientes de declaraciones monumentales, dejando aparte las críticas que se le ocurrían sobre los criterios seguidos para éstas.

La figura del Delegado Regio Provincial de Bellas Artes se crearía por R.D. de 10 de octubre de 1919, con ella se pretendía desde los círculos culturales más tradicionalistas formar una institución basada en el prestigio y la especial capacidad de la personalidad elegida para el cargo. Podría considerarse como una de las respuestas legislativas a las peticiones realizadas por Torres Balbás y Martorell en el VIII Congreso Nacional de Arquitectos. De nuevo el carácter y las utópicas funciones que se le atribuían hicieron inviable una actuación realista, dejando una vez más al arbitrio de unos pocos tema tan complejo y delicado. Pasados tres años aún se seguía a la espera de las disposiciones para el cumplimiento de este nuevo cargo.

A pesar de la impotencia de la legislación de este periodo, se notaba ya el camino recorrido en esta materia cuando se reflexionaba en el Decreto anterior sobre la necesidad de cultivar un ambiente favorable a las artes hasta el punto de "hacer vibrar algo religioso en nuestros corazones", asumiendo ese "culto a los monumentos" a que se refería Riegl en su ensayo escrito en 1903, al nombrársele presidente de las Comisión de Monumentos Históricos de Austria.

Con la formación de las Juntas Locales del Tesoro Artístico, a raíz de la trascendental Ley sobre el Patrimonio de 1933, ya en la II República, se pensaba, que éstas, a medida que se creasen, fueran sustituyendo a las Comisiones antiguas. Sin embargo, tras la Guerra Civil las Comisiones volvieron a tomar vida aunque como órganos meramente informativos y nunca recobraron el protagonismo que tuvieron durante el siglo XIX. Este protagonismo en la custodia patrimonial fue recogido por el Delegado Provincial de Bellas Artes durante todo el gobierno franquista, que no logró nunca las competencias necesarias que hubieran sido convenientes para frenar los desmanes incontrolados en nuestro patrimonio que hubo que padecer y, tras la implantación de los gobiernos autonómicos, por las consejerías de Cultura, iniciándose esa labor de modernización y especialización que en algunos casos está dando muy buenos frutos mientras en otros —debido a la inercia de las pequeñas intereses políticos sin visión de futuro—parece querer convertir en algo estructural en la gestión patrimonial en España .

El problema del Catálogo Monumental de la Nación. El nacimiento de la historiografía artística moderna en España.

Si de manera institucional la carencia de presupuestos fue el problema que lastró indefectiblemente la restauración en España, el verdadero problema estructural de la conservación y restauración fue la práctica inexistencia de un mínimo inventario, no ya un catálogo razonado y documentado, de la totalidad de los monumentos de la Nación.

Con la Desamortización hemos visto cómo la Administración se interesó en primer lugar por los inventarios de bienes muebles —especialmente cuadros, bibliotecas y archivos— que parecían más en peligro de destrucción o desaparición por ventas fraudulentas o exportaciones ilegales. En cuanto a los inmuebles, la legislación decimonónica está plagada de disposiciones terminantes para que en plazos muy concretos se remitiesen inventarios de edificios desamortizados, intentando organizar a partir de ellos su futura conservación o venta, buscando sobre todo recabar información para culminar el proceso enajenador. Pasa-

dos unos años la reiteración en las disposiciones reclamando estos listados dan fe de la nula eficacia hasta entonces obtenida en su ejecución, a lo sumo se lograron inventarios parciales y con unos criterios que transparentaban la enorme ignorancia que habría que vencer todavía.

Las primeras "Comisiones científico-artísticas", ya mencionadas, estaban sentenciadas a la nula efectividad por la composición eminentemente funcionarial, en absoluto preparada, de sus miembros. Por su parte, la Academia de San Fernando, vistos los resultados, acordó el 6 de abril de 1836 pedir a las Academias provinciales y Escuelas del Reino un listado con los monumentos que debían protegerse de la Desamortización.

Las contestaciones, cuando las hubo, dejaron mucho que desear[8]. De la misma manera el famoso y "abultado catálogo" que se prometía en 1841 en la Gaceta de Madrid con el listado de los edificios disponibles en cada provincia, por todos los indicios, no vio nunca la luz pública. Aún en 1845, a raíz de la suspensión de la venta de ex-conventos, se repitió la orden de hacer un listado de edificios clasificados en tres categorías: los que debían convertirse en monumentos a propuesta de la Comisión Central de Monumentos, los que iban a dedicarse a fines de utilidad pública y los destinados a una futura venta. No sabemos si llegaría a hacerse, pero la valiosa contribución, costeada con fondos particulares que supuso la publicación entre 1845-1850 del "Diccionario geográfico-estadístico-histórico" de Pascual Madoz, ilustra lo que hubiera podido hacerse en nuestro país con una mejor organización administrativa..

Nada más instituirse la Comisiones de Monumentos se redactó un "Interrogatorio" que se cursó a todos los Ayuntamientos con el fin de obtener una primera referencia para empezar a trabajar en sus tareas de inventariar y valorar los edificios. Este "Interrogatorio" se basaba, como el Questionaire de parecidas características formulado en Francia en 1810 por Laborde, en preguntas muy descriptivas para facilitar la identificación estilística de los monumentos a través de sus aspectos más formales. Los enunciados estaban redactados, pues, para que las contestaciones fueran un si o un no, o una cifra. Los resultados de este procedimiento, gracias a las insistentes peticiones de la Comisión Central de Monumentos fueron más fructíferos que los realizados hasta la fecha, y en ellos se basarían los primeros informes de las Comisiones de Monumentos en 1845[9].

---

[8] En las contestaciones mandadas a la Academia de San Fernando sobresale por su interés la de la Real Escuela de Nobles Artes de San Eloy de Salamanca en la que se comenta respecto al informe pedido: "Su plan había debido ser establecer principios generales acerca del gusto arquitectónico a la clara luz de ellos, examinar crítica y severamente las fábricas de arquitectura de este Pueblo, notando con exactitud sus bellezas y sus defectos, pero le detuvo primeramente la revolución completa e increíble que a principios de este siglo han experimentado la filosofía, la poesía y las bellas artes. ¿Adoptaría respecto del buen gusto en arquitectura los principios exactos, rígidos e inflexibles de regularidad, de sencillez y de simetría, que caracterizan el sistema greco-romano, se decidiría por los principios metafísicos, místicos y transcendentes de la nueva escuela romántica?" continuando en parecidos términos el autor para terminar abruptamente con un listado —tras el larguísimo preámbulo— más escueto imposible, en el que se citan los siguientes edificios sin más datos: el patio de Guadalupe, convento de Bernardos, San Agustín, el Carmen calzado, monasterio de Benitos, Sancti Espiritus, colegio del Rey y el colegio de las Calatravas.

[9] Según los informes de algunas Comisiones, en sus provincias no había ningún edificio —refiriéndose especialmente a los desamortizados, es decir, conventos y monasterios— digno de ser considerado monumento

Aunque se había dado ya un primer paso con esta primer Memoria, pronto se chocó con una barrera infranqueable a medio plazo: la carencia casi absoluta en los años cuarenta en España de una mínima historiografía artística que permitiera sistematizar lo que se iba localizando y redescubriendo. El desconocimiento de los estilos medievales era flagrante, siendo muy pronto todavía. Para recoger los frutos de la efervescencia romántica medievalista, que en nuestro país tendría desde un principio la complejidad de la doble referencia cultural cristiana e islámica.

Ante la falta de recursos económicos y humanos para salvar los casi insuperables escollos que presentaba este Catálogo Monumental propuesto en las normativas, las Comisiones de Monumentos se fueron alejando poco a poco de esta misión inicial para centrarse cada vez más en la custodia de los edificios puestos a su cuidado, dando simplemente la voz de alarma ante una situación de peligro, pero siempre limitadas al campo de lo ya conocido y centradas sobre las capitales de provincias. La inexistencia de una red viaria transitable en todas las épocas del año, junto con la imposibilidad de reproducir fotográficamente los monumentos —especialmente los interiores, por problemas de luz[10]— fueron factores decisivos en estas primeras décadas.

José Caveda y algunos profesores de la recién creada Escuela Especial de Arquitectura, como Aníbal Alvarez, entendieron tempranamente esta necesidad de acercamiento a los propios monumentos, organizando un "Viaje Artístico" en 1845, cuyo resultado —además de un primer intento, un tanto ingenuo pero muy significativo, de periodización de la Historia de la arquitectura española— fueron un fondo de dibujos, levantamientos y vaciados de los elementos ornamentales más caracterizadores, que serían la base para la didáctica mimética de los futuros planes de estudios historicistas de la Escuela, desembocando en planteamientos abiertamente eclécticos a partir de los años setenta.

Desde un punto de vista oficial, la principal aportación a esta tarea de acercamiento al conocimiento de nuestro pasado arquitectónico monumental—a parte de la labor de difusión de las colecciones de grabados de viajeros románticos extranjeros y españoles— fue la organización por parte de la Escuela de Arquitectura, a la que sustituiría en los últimos diez años la Academia de San Fernando, financiándola el Gobierno a través de Fomento, de la Colección "Monumentos Arquitectónicos de España", que publicaría desde 1857 a 1882 una serie de monografías buscando paliar la falta de estudios en la materia. Acompañadas de magníficas ilustraciones de grabados coloreados, se quiso dar un protagonismo nunca visto al estudio pormenorizado de los rasgos que se consideraba definitorios de cada uno de los períodos, especialmente medievales, con un afán fuertemente arqueológico y

---

artístico, teniendo la Comisión Central que instigarlas para que enumerase dos o tres edificios. El jefe político de Zamora informó a la Central que de los 503 pueblos de esa provincia no existía "ningún monumento que mereciese ser conservado". Afortunadamente otras provincias desplegaron mayor celo y conocimiento.

[10] Todavía en 1900 el gran historiador, y primer catalogador verdaderamente serio de nuestra arquitectura, Manuel Gómez-Moreno, cuando tenía que realizar fotografías de interiores de iglesias abría totalmente el diafragma y le daba el tiempo de exposición que normalmente invertía en comer.

documental muy en la línea ya de lo que iban a ser los estudios positivistas y formalistas, esenciales para la definición del concepto de *estilo,* punto de arranque de la etapa de grandes restauraciones en los edificios históricos.

Esta Colección fue apareciendo paulatinamente, siendo redactada por los principales estudiosos —autodidactas en sentido estricto como primera generación de estudiosos que eran, teniendo sólo en su haber el bagaje de sus lecturas de las revistas y estudios de "Arqueología cristiana" que se estaba publicando en Francia desde los años treinta— como José Amador de los Ríos, Pedro de Madrazo, Francisco María Tubino y Manuel Assas, entre otras personalidades, todas ellas insustituibles en el desarrollo de la historiografía española. Pero, el mismo lujo con que había sido ideada esta publicación por entregas, impidió su prosecución hasta haber logrado una visión de conjunto de la arquitectura española.

A parte de los estudios monográficos, que en los años setenta empiezan cada vez más a proliferar, desde el campo de la iniciativa privada hubo importantes aportaciones en este sentido, no exentas de un marcado matiz nacionalista. La proliferación de sociedades excursionistas a finales de siglo, que tanto contribuyeron al descubrimiento y difusión de monumentos capitales para la historia de nuestra arquitectura, canalizaron hacia la historia del arte los métodos de análisis, observación directa y sistematización positivistas que provenían en principio del mundo de los estudios científicos naturalistas o filológicos. Un buen ejemplo de todo esto lo representaría Enrique Serrano Fatigati, presidente y fundador en 1893 de la Sociedad Española de Excursiones, que había escrito previamente una obra de filosofía natural basada en las nuevas teorías del evolucionismo. Serrano organizaría a través del Boletín de la Sociedad un intento de inventario gráfico de la arquitectura siguiendo el sistema de fichas, impensable hasta entonces.

La práctica del excursionismo como moderno método de observación directa se introduciría gracias a la Institución Libre de Enseñanza y su Boletín, a partir de 1875; de igual manera, a título también extraoficial se crearía la Associació Catalanista d'Excursions Cientifiques en 1876, dos años más tarde la Associació d'Excursions Catalana con su Boletín, publicado desde 1881, y, por último, el Centre Excursionista de Catalunya. En éste, como en la Sociedad Española de Excursiones —que tendría también una correspondencia con la posterior Sociedad Castellana de Excursiones— se formarían los historiadores y arquitectos más interesantes en el campo de la restauración de los años a caballo entre los dos siglos, Leopoldo Torres Balbás y Jeroni Martorell.

Habrá que esperar hasta el R.D. de 1 de junio de 1900 para que se ordene —en unos años claves en el ambiente cultural español, en pleno noventayochismo— la formación del Catálogo Monumental y Artístico de la Nación. La idea partiría del arqueólogo y arabista Juan Facundo Riaño, íntimamente ligado a la Institución Libre de Enseñanza, siendo el Conde de Romanones ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes. En el preámbulo del Decreto se decía que "para el mayor orden y resultado de estos trabajos" debía esperarse a que culminara el catálogo de una provincia para empezar el siguiente, encargándosele a una sola persona, con lo que se sentenciaba de antemano a ser interminable este proyecto. La explicación a esta actitud podía buscarse en la falta de medios presupuestarios, pero sobre

todo, en unos criterios aún titubeantes que se esperaban consolidar y racionalizar paulatinamente y, quizás también, a una cierta cautela por no desasosegar al estamento religioso con nuevos inventarios patrimoniales.

Un joven y apenas conocido historiador Manuel Gómez Moreno, hijo de un erudito arqueólogo granadino, fue el candidato propuesto por Riaño para el primero de los catálogos, que debía ser Avila. Se le daba un plazo de 8 meses para todos los monumentos muebles e inmuebles, lo que supondría para el tenaz y entusiasta Gómez-Moreno una verdadera y esforzada aventura que otro cualquiera no hubiera podido culminar felizmente. Los siguientes catálogos, que llegaron hasta 1949, salvo excepciones de mérito como los de Mélida sobre Cáceres y Badajoz, fueron claramente insuficientes por haberse elegido en ocasiones a sus redactores por motivos extraculturales.

Por R.D. de 14 de febrero de 1902, se simultaneó la confección de los catálogos, aunque siguieron siendo unipersonales; el afán por "sistematizar" su redacción global los convirtió de nuevo en proyectos utópicos irrealizables: se tenían que hacer en un año, abarcando la descripción, estudio crítico, noticias históricas mediante consulta en archivos locales, presentar reproducciones gráficas y fotográficas, levantar planos, etc. La realidad fue que los catálogos que se lograron finalizar eran, en el mejor de los casos, más bien monografías sobre los temas de preferencia de sus autores, pero no el inventario que nuestro patrimonio maltrecho necesitaba.

Las críticas sobre cómo se estaba llevando a cabo estos catálogos arrecieron en los años siguientes a su arranque prometedor, especialmente por parte de Martorell y Torres Balbás que echaban en falta un personal administrativo especializado dedicado a ello.

En 1903 historiador Rodrigo Amador de los Ríos informó a petición de la propia Academia de San Fernando sobre la confección del primer listado de los monumentos declarados Nacionales: 75, un número exiguo si se comparaba con los monumentos declarados en otros países que se contaban por cientos[11], y llamaba la atención sobre la obligatoriedad de revisar el listado de las declaraciones completando grandes lagunas relativas a estilos —como el barroco— poco aceptados por el gusto estético del momento.

Para este académico, los criterios de declaración tenían que dar prioridad a los monumentos más representativos de cada estilo —los que Mérimée y Viollet habían denominado "monumentos-tipo"— obligados a ello por la limitación presupuestaria. Propugnaba una segunda clasificación de monumentos dividiéndolos, según su interés, en regionales, provinciales y municipales, para que así pudiesen ser conservados con los fondos correspondientes a cada nivel de administración.

Avisaba ya valientemente Rodrigo Amador de los Ríos del peligro de que las declaraciones sólo sirviesen para prohibir cualquier intervención sobre dichos monumentos, siendo a la larga "patentes de destrucción sin responsabilidad, pero de consecuencias irre-

[11] Téngase en cuenta que en la legislación francesa coetánea el estar inscrito en la lista de monumentos nacionales no implicaba como en España que el estado tuviera que atender su mantenimiento y posible necesidad de restauración, sino que estaba más en juego una cuestión de prestigio cultural de cada localidad.

cuperables"[12]. Los criterios seguidos para las declaraciones monumentales serían muy debatidos en el seno de la Academia de Bellas Artes de San Fernando[13].

José Ramón Mélida Alinari en 1923 confeccionaría una nueva lista en el seno de San Fernando, mandada realizar por R.D. de 3 de marzo de 1922, con los monumentos declarados hasta entonces —que eran 236 nada más— pero que él completaría con los que había ido clasificando la Academia como dignos de ser declarados también, cuyo número ascendía a 675 (de ellos 168 serían románicos y 192 "ojivales"), ordenados por períodos estilísticos —una gran novedad que perseguía clarificar los criterios de selección— y no por zonas geográficas. Este listado estaba formado por fichas, en constante ampliación y con posibilidad de rectificaciones para ir completando los datos, es decir con una visión muy moderna.

El 19 de noviembre de 1926, ya en plena Dictadura de Primo de Rivera, se crearía la Junta Central para la Protección, Conservación y Acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, que tenía que formalizar el inventario del Tesoro Artístico Nacional establecido en el importante Decreto-Ley de 1926, que luego veremos con más detalle en otro apartado sobre legislación especializada en patrimonio. Esta Junta tendría como miembros a los que habían redactado el Decreto-Ley, más los directores de los principales organismos e instituciones culturales españolas.

---

[12] "Basta hoy para obtener la declaración de Monumento Nacional que el prelado de una diócesis goce de buen predicamento y que quiera que en su iglesia sean ejecutadas ciertas obras; que el diputado o senador del distrito tenga interés por lisonjear a sus electores y que tal o cual fábrica se restaure; que el cacique de la localidad lo exija, o que el ministro lo desee, para que desde luego se forme el oportuno expediente, se influya sobre la Academia que ha de determinar y se expida la R.O. declarativa, aumentando la relación de los monumentos y las cargas del Estado en ocasiones", Rodrigo Amador de los Ríos: "Los Monumentos Nacionales", Rev. "La España Moderna", Madrid, abril, 1903, pp. 30-64.

[13] En las primeras décadas se había seguido la política de declarar Monumentos Nacionales edificios que estaban en inminente peligro, como única salida para su conservación y restauración. Después, en el mismo seno de la Academia se llegó a la conclusión de que las declaraciones no protegían verdaderamente, pues algunos monumentos se llegaron a derribar (Palacio de Torrijos en Toledo) a pesar de estar declarados, y lo único que se conseguía era paralizar en ocasiones la posibilidad de reparación por otras vías que no fuesen las oficiales (caso del Cristo de la Luz de Toledo que se estaba restaurando desde que en 1899 se descubriera su inscripción cúfica fechándolo como mezquita en el año 999, hasta que se paralizó toda obra debido a su declaración en 1904) ; aunque esta posibilidad implicaba por otro lado un riesgo grave por la falta de control que ello significaba,— basta seguir las obras de embellecimiento que se realizaron en iglesias parroquiales por los propios párrocos, por poner un ejemplo— dado que el presupuesto del Estado era completamente insuficiente para cubrir los gastos de todos los declarados.

Por ello se fortaleció la tendencia a utilizar criterios más racionales. La polémica sobre este tema, que tuvo siempre fuertes connotaciones ideológicas, se avivó en 1904 con motivo de la propuesta de declaración del Pilar de Zaragoza —considerado símbolo nacionalista desde la Guerra de la Independencia— cuya gigantesca cúpula amenazaba con hundirse. Mélida, Rodrigo Amador de los Ríos y Serrano Fatigati, entre otros académicos, pensaban que no debía gravarse más el presupuesto con un edificio de esas proporciones, y de escaso interés para la historia de la arquitectura, pareciéndoles más lógico que se declarase antes la antigua Seo. Otros académicos como los arquitectos Velázquez Bosco, Repullés, que trabajaban para el Gobierno en distintos puestos, o el legislador García Alix, votaron a favor del Pilar. (Actas de las sesiones extraordinarias de San Fernando 1903-1906, BRASF).

El revolucionario Decreto de 3 de julio de 1931 que declaró a un tiempo 798 monumentos vendría a reflejar el entusiasmo e interés del gobierno republicano en todo lo referente al tema patrimonial. Para la selección de los edificios a declarar en tan histórica ocasión se basaron, no tanto en los listados de la Academia, como en los elaborados por la Sección de Arte y Arqueología del Centro de Estudios Históricos, que confeccionaría por encargo del gobierno el inventario denominado Fichero de Arte Antiguo, comprendiendo las obras anteriores a 1850. En 1932, el entonces Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, Fernando de los Ríos, encargó la publicación de un nuevo Catálogo de los Monumentos Declarados, bajo la dirección de Javier Sánchez Cantón, que no se actualizaría hasta 1953.

Tras la Guerra Civil, en 1940, se decide que sea el Instituto Diego Velázquez, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, el que controle la confección de los inventarios monumentales de cada provincia. El cambio era sustancial porque se dividía las competencias sobre protección del patrimonio en diferentes organismos que no hacían más que dificultar la gestión. De los 36 catálogos que se realizaron, debido todavía a la inercia de la legislación de 1900, sólo 8 llegaron a publicarse, y algunos de gran valor tuvieron que esperar absurdamente, como el primero, el de Avila de Gómez Moreno, que no vio la luz hasta 1981.

La Guerra Civil supuso una ralentización en las declaraciones monumentales que durante años van a estar teñidas de un fuerte componente político, como la declaración del Alcázar en ruinas de Toledo en 1937. De 1931 a 1940 hubo 125 declaraciones y de1940 a 1950, 46 nuevas. En 1958 se crearían unas nuevas figuras de protección, los monumentos locales y provinciales. A pesar de ello, partir de estos años se pagará un altísimo precio patrimonial por el irreversible impacto negativo del "desarrollismo" de los sesenta, que podría equipararse con el fenómeno desamortizador. Es precisamente en estos últimos años, por un proceso similar al que ya hemos visto en la segunda mitad del XIX, cuando se empieza a reaccionar con medias paliativas frente a su devastador efecto, potenciado por la enorme capacidad destructiva/constructora de la arquitectura contemporánea.

En los años sesenta se declararán 140 monumentos histórico-artísticos (la denominación utilizado en ese momento), 182 provinciales, 41 locales, 74 conjuntos y 17 paisajes pintorescos; pero es a raiz de la instauración de la Democracia cuando va a darse una gran actividad administrativa: 489 Monumentos H-A, 53 provinciales, 48 locales 119 conjuntos y 15 parajes[14].

Con carácter de protección se habían tenido que ir incoando los expedientes de declaración "sobre la marcha", pues no existía una política coherente que impulsara la catalogación como lo que era, un instrumento decisivo de conservación, y se seguía con los criterios antiguos cuyo origen último era intereses políticos o coyunturales de diverso tipo, y no el menor la necesidad de allegar fondos extraordinarios para la restauración de un monumento en peligro de arruinarse.

[14] Para la evolución administrativa de este periodo ver Alfonso Muñoz Cosme: *La conservación del patrimonio arquitectónico español,* Madrid, ICRBC, Ministerio de Cultura, 1989.

En 1978-79 se decidió realizar un rápido inventario del patrimonio a base de fichas informatizadas con las características esenciales; la pluralidad de equipos, la falta de seguimiento para unificar criterios y la escasez presupuestaria, con la que casi siempre han castigado los políticos al patrimonio español, lo convirtieron en poco operativo.

A partir de 1982 se empezaron a transferir a las Autonomías las competencias del Ministerio de Cultura; para entonces el patrimonio declarado estaba dividido de la siguiente manera: arquitectura religiosa 42%, arquitectura civil 20%, arqueológica 15% y conjuntos 10% Este proceso culminaría en 1986 con el R.D. 111/1986, un año después de la promulgación de la Ley de Patrimonio, con la asunción plena de las competencias en materia de declaración monumental tras elevar un recurso en este sentido las Comunidades ante el Tribunal Constitucional .

Actualmente, tras la Ley del 85, el Ministerio de Cultura ya no tiene entre sus competencias la elaboración de los catálogos monumentales sino sólo de atender la confección del llamado Registro General de los BIC. Por ello se está viendo en los últimos años la creciente iniciativa de los gobiernos regionales en la confección de estos catálogos-libros, gestionándose con frecuencia algunos incluso a nivel municipal, fenómeno que a la larga podría crear conflictos causados por la disparidad de criterios clasificatorios y la dispersión en múltiples publicaciones de difícil uso.

La tendencia europea actual tiende a guardar la información en soporte informático a base de fichas abiertas a cualquier incidencia que vaya acotenciendo a estos bienes catalogado, posibilitando cubrir mejor las expectativas de relacionar éstos bienes contextualmente, en una sociedad cada vez más interesada por los conjuntos monumentales integrados frente a los edificios aislados en los que se han perdido prácticamente todos los valores interpretativos de relación. De esta forma, el Catálogo —considerado como inventario con aparato crítico y documental— dejaría de ser un libro cerrado para convertirse en un relato vivo y por tanto eficaz, como herramienta de verdadero seguimiento y protección.

Este sistema se ha empezado a llevar a cabo en algunas comunidades autonómicas pero, desgraciadamente, aplicándose más al patrimonio mueble que al inmueble, no se sabe si por perdurar una cierta actitud que tiende a mostrar el catálogo arquitectónico y urbanístico más como una guía especializada; quizá en esta actitud esté la razón última de esta tendencia de los ayuntamientos en financiar catálogos que en muchas ocasiones no responden a un verdadero interés político por tomar en cuenta las indicaciones de protección y conservación en ellos recogidos, como se manifiesta a la hora de llevar a cabo el planeamiento. Quizás este sea la verdadera piedra de toque, la nula capacidad protectora que conlleva la catalogación, pese a realizarse dentro del proceso de redacción de una figura de planeamiento consensuada.

Desarrollo de una legislación patrimonial especializada. Las Leyes de 1933 y 1985.

La influencia de la Academia de San Fernando y la Comisión Central de Monumentos, cuyos miembros estuvieron muy próximos al poder desde diferentes puestos políti-

cos, se hizo notar progresivamente desde mediados del XIX. La primera medida claramente protectora será la R.O. de 4 de mayo de 1850 por la que, a petición de la Real Academia de San Fernando, se preceptuó que no se hiciese ninguna obra en los edificios públicos sin previa consulta a las Comisiones de Monumentos, que llevaban ya seis años creadas. Muy importante fue la respuesta a la reclamación de la Comisión Central sobre los peligros que corrían, al cederse a organismos, los edificios puestos bajo su custodia; se prohibía que se variara su forma, planta u ornamentación y *"que si para su seguridad fuese necesario restaurarlas, se respete el pensamiento primitivo, acomodando las renovaciones al carácter de la fábrica y procurando que las partes antiguas y modernas se asemejen y parezcan de una misma época"* . Todo un programa de criterios restauradores en plena época historicista.

A partir de ahora se darán sucesivas disposiciones sobre tramitación de los expedientes de reparaciones y obras en edificios del Estado, intentando controlar las intervenciones en los edificios de interés. Desde 1862 habrá un Negociado de Construcciones Civiles en la Dirección General de Obras Públicas dependiente del Ministerio de Fomento, que será el encargado de las obras de reparación en los monumentos históricos o artísticos. Será constante en estos textos la idea de que los edificios debían conservarse en su estado primitivo, sin alterarlos ni modificarlos. A partir de una disposición de 9 de junio de 1869 se obligaba a las corporaciones o particulares que disfrutasen de la cesión de un edificio a que costearan las obras de reparación y conservación, dependiendo la aprobación de los proyectos del Ministerio de Hacienda[15].

Ya en la I República, el 24 de mayo de 1873 por O. de la Dirección General de Obras Públicas, se decía que los proyectos de reforma, ampliaciones o reparaciones de los edificios dependientes de Fomento, entre ellos los monumentos declarados Nacionales, en el supuesto de que afectasen a las "fachadas, capillas, paraninfos ó salones decorados" se pasaría informe a la Academia de San Fernando, "pero dejando, sin embargo, a los autores toda la libertad que para exponer su concepción artística crean necesaria", comentario que constituye una excepción en la legislación de la época.

Durante la I República, los actos vandálicos protagonizados por elementos incontrolados, y por las propias instituciones locales, como ya había sucedido en la Gloriosa, en 1868, motivaron las quejas de los organismos con competencias sobre monumentos y, el 16 de diciembre de 1873, el presidente de Gobierno, Castelar, junto con el Ministro de Fomento, redactaron uno de los manifiestos ideológicos claves que contribuiría decisivamente a desvincular la conservación de los monumentos como bandera de los partidos de tendencia moderado, asumiéndose desde una perspectiva no confesional y liberal lo que a partir de ahora se considerará patrimonio nacional, pronunciándose en estos términos: "Un ciego espíritu de devastación parece haberse apoderado de algunas autoridades populares que, movidas por un mal entendido celo e impulsados por un inexplicable fanatismo político, no

[15] La destrucción, voluntaria o involuntaria, a lo largo de este siglo de gran parte de la documentación oficial sobre restauración monumental —especialmente de los edificios no declarados M.N., y, por tanto, desperdigada en diferentes Ministerios— ha sido una constante con la que hay que luchar para cualquier investigación, pudiendo subsanarse mediante fuentes alternativas como los archivos de las Academias de Bellas Artes y de la Historia. Magnífica excepción es la documentación custodiada en el Archivo General de la Administración de Alcalá de Henares, aunque dedicada a los declarados.

vacilan en sembrar de ruinas el suelo de la patria, con mengua de la honra nacional. Précianse todos los pueblos civilizados de conservar con religioso respeto los monumentos que atestiguan las glorias de su pasado y pregonan la inspiración de sus preclaros hijos: prescinden al hacerlo de la significación que el monumento tuvo, y atentos únicamente a su belleza no reparan si es obra de la tiranía o engendro de la superstición..."

Por este Decreto se podía suspender la iniciativa de Ayuntamientos y Diputaciones en el derribo de un edificio de mérito, a propuesta del gobernador, y presidente nato de las Comisiones, o en su defecto, de otro individuo de las Comisiones de Monumentos, en las cuales tenían ya representación las academias provinciales, las universidades, a través de sus rectores, directores de instituto, etc. Los edificios derribados infringiendo esta ley deberían ser reedificados, a expensas de la corporación responsable. Llevados por este celo conservador durante la I República se llegó a anunciar un proyecto de Ley dedicado a la conservación de monumentos, que se paralizó por el cambio en las circunstancias políticas; ésta hubiera sido la primera con este rango de España y una de las primeras de Europa.

La Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 atribuyó la conservación y mejora de los monumentos a los fondos municipales o provinciales, según la importancia de la obra a realizar, aunque sin especificarse claramente la tramitación hasta el R.D. de 26 de diciembre de 1890 sobre Reglamento de Construcciones Civiles. La restauración se haría con cargo a presupuestos del Ministerio de Fomento si el proyecto excedía de 10.000 pesetas y previo informe de la Junta de Construcciones Civiles. Tenía que aprobarse por Real Decreto cuando el importe de las obras excediese de 100.000 pesetas, acordándose en Consejo de Ministros, por Real Orden. Cuando estuviese comprendido entre 100.000 y 5.000, y por las Direcciones Generales en los demás casos. Las obras en monumentos se canalizarían por administración en vez de hacerlo por contrata.

El 18 de abril de 1900 se dividió el Ministerio de Fomento, independizándose Instrucción Pública, hasta entonces Dirección General dentro de Fomento, como nuevo ministerio y asumiendo competencias sobre los monumentos a través del Negociado de Construcciones Civiles. El 20 de diciembre de 1906 pasó a denominarse Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, haciéndose cargo de todo lo relacionado con el patrimonio artístico monumental, mientras que el Negociado de Construcciones Civiles quedó vinculado al Ministerio nuevamente llamado de Fomento, con las competencias de construcciones estatales y ensanches urbanos que hasta entonces habían estado siempre unidos al tema de la conservación monumental. De esta manera se proseguía una lenta evolución hacia unas leyes y una burocracia especializada.

Este Ministerio de Fomento fue el que culminó la importante Ley de Excavaciones Arqueológicas de 7 de julio de 1911 con Reglamento de 1 de marzo de 1912. En ella se consideraban de su incumbencia los monumentos arquitectónicos anteriores al siglo XVI, concretamente hasta el reinado de Carlos I. Debido a esta arbitraria delimitación cronológica, esta Ley, tan fundamental para la arqueología, tuvo una influencia muy relativa en el patrimonio arquitectónico, pero fue la primera vez que el Estado limitaba la propiedad particular de los yacimientos arqueológicos y las ruinas de edificios antiguos "por causa de utilidad pública", un concepto que será básico para comprender la noción de patrimonio y su salvaguardia en la legislación moderna.

La Ley de 4 de marzo de 1915 sobre "Monumentos Arquitectónicos-Artísticos", introducía esta nueva figura jurídica de protección patrimonial, considerando como tales los que se declarasen mediante un expediente incoado por cualquier corporación o particular, para así multiplicar y agilizar la capacidad de protección, implicando en ello más directamente a la sociedad . En la práctica supuso un tímido intento de entender la restricción de la propiedad privada a edificios de cualquier época: el estado, provincia o municipio tenían la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo en la ventas de estos edificios, prohibiéndose la exportación de los catalogados.

Al limitar su acción sólo a los edificios declarados, la única arma administrativa que quedaba cuando un edificio cualquiera corriese peligro era incoar el oportuno expediente de declaración y utilizar el posterior derecho de tanteo en caso de encontrarse en vías de subastarse o venderse. Lo exiguo de los presupuestos estatales en este campo imposibilitó ejercitar normalmente estas posibilidades favorables a la Administración[16]. En cuanto a la exenciones impositivas contempladas en este texto legislativo con el fin de fomentar obras de restauración entre los propietarios, no tuvo resultados tangibles, inclinándose algunos juristas a creer que ni siquiera se llegaron a aplicar en la práctica.

La limitación de la propiedad artística privada, que en otras legislaciones europeas, especialmente la italiana de 1902 y la francesa de 1913, había llevado a contemplar el procedimiento de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, no pasó en España de planteamientos utópicos; es bien sabido que incluso se llegaron a sacar fuera del país edificios enteros de gran valor artístico e histórico. Jeroni Martorell y Torres Balbás propondrían por esos años[17] imponer a los edificios de interés de propiedad particular, aunque no estuviesen declarados, una servidumbre artística, para que no se derribasen ni alterasen sin autorización, pero para ello era necesario de todo punto un catálogo detallado y razonado, en esos momentos inexistente.

El Real Decreto-Ley de 9 de agosto de 1926 sobre "La defensa de la riqueza artística de España"[18], en unos años en que la Dictadura primorriverista escuchó las demandas de ciertos sectores del mundo de la cultura de modernizar las estructuras administrativas, será en buena medida revolucionaria, al menos en su planteamiento teórico, y marcará las pautas que alcanzarán su total desarrollo en la trascendental Ley republicana de 1933. En este De-

---

16 Una de las raras ocasiones en que se utilizó el derecho de tanteo para salvar un edificio se dio en relación a los edificios granadinos árabes El Bañuelo y el Corral del Carbón y gracias a la diligencia del arquitecto encargado de esa Zona de Andalucía, y restaurador de la Alhambra, Leopoldo Torres Balbás.

17 Jeroni Martorell i Terrats: "El Patrimonio Artístico Nacional", Rev. "Arquitectura", II, 1919, pp. 149-161 y Leopoldo Torres Balbás: "Legislación, inventario gráfico y organización de los monumentos históricos y artísticos de España", VIII Congreso Nacional de Arquitectos, Zaragoza, 1919.

18 El texto de este Decreto-Ley fue redactado por una Comisión especial constituida entre otros por Elías Tormo, Félix Boix y José Francés por la Academia de San Fernando y el Conde de Cedillo, el duque de Alba y José Ramón Mélida Alinari por la de la Historia, el marqués de Vega-Inclán como Comisario Regio para el Turismo y las Artes Populares, Manuel Gómez Moreno por la Junta de Excavaciones y Antigüedades y Luis Landecho y Uríes como Presidente de la Junta facultativa de Construcciones Civiles.

creto se anunciaba, tras reconocer la poco efectividad de las disposiciones anteriores en este tema, la decisión de "abandonar el camino seguido hasta hoy de dedicar dotaciones misérrimas a lo que tiene capital importancia" e "incluir en el presupuesto del estado los medios económicos que permitan acometer el magno problema de la conservación de la riqueza artística o histórica nacional".

En primer lugar se definiría la nueva noción de "Tesoro Artístico Nacional" como el conjunto de bienes muebles e inmuebles dignos de ser conservados para la Nación por razones de arte y cultura, quedando en su conjunto bajo la tutela e inspección del Estado. Dos grandes novedades aportaba el texto de esta Ley, la ampliación del contexto monumental a los conjuntos urbanísticos o pintorescos naturales, así como la tutela coercitiva sobre los edificios declarados como pertenecientes al Tesoro Artístico Nacional, no pudiendo los propietarios particulares alterar sus edificios sin previa consulta a los organismos competentes en la materia. En caso de que el propietario no atendiese debidamente su conservación, el Estado podía suplir esta acción e incluso llegar a la expropiación.

Durante la II República se promulgará el primer texto con rango de Ley especializada en el tema patrimonial, nos referimos a la Ley de 13 de mayo de 1933 sobre "Defensa, conservación y acrecentamiento del patrimonio histórico-artístico nacional"(Reglamento de 16 de abril de 1936), que marcará el final de una larga etapa de improvisaciones, tanteos y algunos logros iniciada en 1836 cuando se definió jurídicamente el concepto de "Monumento Nacional". La base doctrinal de esta Ley habría que buscarla en el artículo 45° de la Constitución de 1931[19], que desarrollaba esta Ley pionera dedicada en exclusividad al patrimonio. Se puede considerar su redacción un triunfo de la ideología de la Institución Libre de Enseñanza, viniendo a regular medio siglo en patrimonio español, solamente reformada en algunos aspectos que el curso de los acontecimientos fue imponiendo como más abajo veremos.

Como ya adelantaba el propio artículo de la Constitución dedicada a este tema, se amplia institucionalmente el campo patrimonial con dos nuevos conceptos, el etnográfico y el científico, es decir, se introduce el valor "cultural", ajeno al histórico o artístico que había sido el soporte teórico hasta ahora para las declaraciones.

No se aceptaban las declaraciones de autores vivos, y debían tener una antigüedad no menor a 100 años, salvo excepciones. Se intenaba por primera vez concretar un régimen de uso para el disfrute social de propiedades particulares declaradas. Para ello se hacía obligatorio cierto número de visitas al mes, había ciertas ventajas a efectos contributivos, poco definidas y se debía comunicar la transmisión inter vivos, ratificándose el derecho de tanteo y retracto por parte del Estado.

[19] El artículo 45° decía así: "Toda la riqueza artística e histórica del país sea quien fuera su dueño constituye Tesoro Cultural de la Nación y estará bajo la salvaguardia del Estado que podrá prohibir su exportación y enajenación y decretar las expropiaciones legales que estimase oportunas para su defensa. El Estado organizará un registro de la riqueza artística e histórica, asegurará su celosa custodia y atenderá a su perfecta conservación. El Estado protegerá también los lugares notables por su belleza natural o por su reconocido valor artístico".

Considerada globalmente esta Ley, destaca por el intento de abarcar todos los aspectos patrimoniales, perfilándose como un verdadero Código. Desde el punto de vista de la restauración monumental intenta establecer claramente los criterios de actuación en su artículo 19°: *"se proscribe todo intento de reconstitución de los Monumentos, procurándose su conservación y consolidación, limitándose a restaurar lo que fuera absolutamente indispensable y dejando siempre reconocibles las adiciones*".

Con esta exposición de los nuevos criterios de actuación sobre los monumentos se cierra el proceso iniciado en la segunda mitad del siglo XIX, concretamente con la disposición de 1850 que pretendía igualar visualmente lo viejo con lo nuevo en un proceso de mímesis legitimada como signo de erudición y habilidad profesional. Podemos decir que entre estos dos textos media toda la teoría sobre restauración desarrollada en nuestro país a lo largo de un proceso histórico en el cual la historiografía artística española aporta el instrumento preciso para el análisis estilístico necesario desde cualquier opción restauradora.

Esta Ley, por otra parte, no se entendería sin la gran afinidad con la Carta de Atenas redactada en 1931, en la que intervendrían algunos arquitectos españoles como el propio Torres Balbás y Modesto López Otero, futuro Director de la Escuela de Arquitectura de Madrid. Sus criterios proconservadores, que todos conocemos, están de igual modo en nuestra Ley. Ahora, en 1933, con la Vanguardia arquitectónica como horizonte, la restauración monumental no será el campo de experimentaciones historicistas a la espera del Nuevo Estilo, sino que el monumento se impondrá principalmente como documento, iniciándose al mismo tiempo la conciencia de la relación proyectual dialéctica que supone siempre una intervención, aunque todavía lejos de asumir —olvidando recetas y dogmatismos de escuela— la inevitable dimensión crítica de la restauración arquitectónica.

La Guerra Civil cambió por completo los planteamientos sobre los criterios de actuación en el tema patrimonial, pero la Ley del 33 siguió vigente hasta el 85. Desde un primer momento se vieron claramente ciertas insuficiencias en la redacción de esta Ley que, con el transcurso de los años, se fueron obviando cada vez más; así, faltó la necesaria contraprestación económica a los propietarios particulares ante el nivel de mayor exigencia y control por parte de la Administración. De todas formas, el sistemático incumplimiento de buena parte del espíritu legislativo que la inspiró fue la causa de su misma permanencia.
En 1955 se intentó reformar este aspecto, y en 1966 y 1978 se fueron ampliando las exenciones tributarias.

Pero el más grave problema a resolver en este texto legal era el competencial al tener intervención organismos superpuestos sobre los Monumentos declarados: los municipales con competencias urbanísticas y los organismos centrales especializados en patrimonio. Este espinoso tema se palió en alguna medida con la Ley del Suelo de 1956 que nació precisamente con el fin de disciplinar el incontrolado crecimiento que trajo la irrupción del capital especulativo inmobiliario del sector privado tras la Autarquía económica. Las nuevas figuras de planeamiento urbanístico serán el único instrumento viable para racionalizar en la medida de lo posible la falta de coordinación entre organismos . Se intentó una articulación de sí muy compleja y falta de cumplimiento. Estas figuras fueron los Planes Di-

rectores Territoriales de Coordinación, los Planes Municipales de Ordenación Territorial y los Planes Especiales.

Con la irrupción de las nuevas teorías sobre los conjuntos urbanos histórico de Giovannoni y más tarde de Rossi y otros teóricos a principios de los setenta, que culminarían en documentos o Cartas Internacionales como la aprobada por la Organización de Naciones Unidas en 1976 en Nairobi, se vio la necesidad de superar la visión que se tenía de la ciudad histórica como un fenómeno estático, casi momificado, del que Toledo, definida poéticamente por el tardorromanticismo como "ciudad muerta", había sido el banderín de enganche en nuestro país por su especial carga simbólica.

La Ley del Patrimonio Histórico Español de 25 de junio 1985 se redacta con el fin de superar todas las insuficiencias legales que arrastraba la del 33. Quizás lo que marque más claramente su modernidad és que responde, como dijimos al principio de este texto, a un cambio en la concepción de la organización institucional: el llamado Estado Social es el que está detrás de la redacción de este texto, primando el disfrute social de los bienes patrimoniales sobre cualquier otra consideración relativa a la titularidad de éstos. Por otra parte esta Ley intenta recoger los más modernos presupuestos desarrollados en las Cartas Internacionales sobre el tema patrimonial, concretamente en lo referente a la nueva política de intervención en centros históricos.

Para clarificar denominaciones farragosas, en su redacción se simplifican las anteriores figuras jurídicas en una sola denominación, la de Bien de Interés Cultural, concepto que responde a este imparable proceso de crecimiento del interés patrimonializador que estamos viviendo. Un BIC que puede ser, tanto un objeto puntual, como un conjunto de elementos que forman un todo cultural coherente, y del que ya hemos visto cuáles son las vías para su declaración y catalogación.

Porque en realidad lo que se persigue cuando un BIC entra en el Registro General no es recopilar información, como sucedía antes, sino someter de manera directa y eficaz a este monumento a un régimen jurídico específico frente a la destrucción y mal uso. Y que sea el Estado quien garantice esta protección y las Comunidades Autónomas quienes lo administren

Como figura jurídica tiene un régimen aún más completo, pero en la misma línea de lo visto ya en las otras leyes anteriores, se puede ordenar la suspensión de obras de demolición o de cambio de uso por un máximo de seis meses. Al mismo tiempo con la declaración se obliga a delimitar su entorno, estableciéndose unas relaciones con éste que están en proporción a la extensión o relevancia de su propia implantación en el casco urbano o en el área rural del monumento en cuestión. El nuevo concepto de entorno es teórica y jurídicamente la que parece va a dar mayor juego procedimental, las nociones de "reservas paisajísticas", "áreas de accesibilidad", "entorno de respeto", "armonización medioambiental", es decir la prioridad por engarzar el monumento de una manera inseparable con su contexto parece el caballo de batalla para actuaciones patrimoniales muy prometedoras pero de difícil gestión, que exigen y exigirán colaboraciones interdisciplinarias complejas.

Por ello, en el caso de Conjunto Histórico, Sitio Histórico o Zona Arqueológica se determina la obligación de redactar un Plan Especial de Protección del área afectada por la declaración, independiente de si existe o no un Plan General. Se persigue con el Plan Especial establecer los usos públicos de los edificios y espacios existentes en esa delimitación, las áreas de rehabilitación integrada para recuperar la capacidad residencial y establecer las actividades económicas adecuadas, los criterios relativos a las edificaciones propuestas (fachadas, cubiertas, etc.), las operaciones de remodelación, primando el mantenimiento de la estructura urbana arquitectónica y las alineaciones, pero huyendo también de la falta de flexibilidad que se ha mostrado como contraproducente al no aceptar la realidad viva que es una ciudad.

Si hubiera que apuntar los problemas que ya se están viviendo al poner en práctica esta nueva normativa serían sobre todo la falta de una mayor concreción en los plazos para la realización de estos Planes Especiales— puesto que una vez declarado un expediente se tiene un periodo concreto de seis meses antes de que se anule la paralización de las licencias a que se tiene derecho—, la falta de medios económicos en muchos municipios para gestionar estos Planes Especiales, y la presión que ejerce en estos procesos los intereses especulativos omnipresentes, a pesar de los esfuerzos por desarrollar una nueva concepción urbanística más racional frente al crecimiento urbano.

Se crea un Organo especializado con este fin de seguimiento y control para el cumplimiento de la Ley del 85 que es el Consejo del Patrimonio Histórico Español. A su vez, se tiende en todas las Comunidades a conformar un Registro de Inmuebles Catalogados propio, todo ello al calor de las normativas emanadas en sus respectivas Leyes de Patrimonio, que poco a poco se están redactando, y en las que sería ideal que se detallaran más algunos aspectos procedimentales de gestión relacionada con las subvenciones para las reformas y restauraciones de particulares, planes especiales, licencias, etc.

Delimitación de competencias en materia de restauración arquitectónica

Para entender en toda su dimensión cómo ha ido evolucionando la restauración arquitectónica en España hay que conocer la organización histórica de competencias en esta materia. En esta organización encontraremos el origen de muchos de los aciertos pero también de las inoperancias que hemos tenido que sufrir desde el siglo pasado.

En el plano de los diferentes estamentos profesionales la necesidad primera fue acotar normativamente los campos de actuación. Por un lado, hasta el último cuarto de siglo XIX, será constante el enfrentamiento entre arquitectos y maestros de obras. La reivindicación por asumir la proyección arquitectónica y la intervención sobre monumentos fueron siempre unidas. Por otra parte se irá definiendo una cierta tendencia a la especialización de los arquitectos, formándose servicios en los distintos ministerios con competencias en materia arquitectónica.

El R.D. de 22 de julio de 1864 deslindó las funciones de los arquitectos y los maestros de obras; a los primeros se les reservaba en exclusiva proyectar, dirigir o reparar los

edificios de carácter público o monumental. Por el D. de 8 de enero de 1870, las plazas en catedrales, colegiatas, etc., se tenían que proveer con arquitectos cualquiera que fuese el tamaño de la localidad, derogando con ello antiguas excepciones que favorecían a los maestros de obras cuando el proyecto era de poca cuantía.

En caso de no existir arquitectos disponibles podía reclamarse a la Diputación el auxilio de los arquitectos provinciales. Estas disposiciones tendrían un efecto importante en la práctica sobre la conservación monumental puesto que en esos años el número de arquitectos residentes en la mayoría de las localidades era muy reducido, incluso en capitales de provincia, quedando las plazas de Arquitectos Municipales desiertas y algunas obras, en curso de ejecución, paralizadas o dependientes del Arquitecto Provincial que no podía desplazarse siempre que se necesitaba. Todo ello obligó a que el incumplimiento de estas normas fuese una práctica común.

El 1 de diciembre de 1858 se habían creado los Arquitectos Provinciales, siendo nombrados por el Gobierno; en el Reglamento de 14 de marzo de 1860 que acordó sus atribuciones, se decía en el artículo 10º: "En las obras de reparación, restauración de monumentos antiguos o continuación de edificios comenzados, deberán formarse planos detallados de su estado actual, y acompañar la memoria descriptiva con todos los datos históricos que puedan recogerse y el análisis artístico de su carácter o estilo y época a que pertenecen, a fin de que la restauración o continuación no desdiga de lo ejecutado, antes bien forme con ello un todo regular y homogéneo". Como vemos, se mantenía el mismo criterio restaurador que en la disposición de 1850. Se responsabilizaba al Arquitecto Provincial, vinculándolo a las Comisiones de Monumentos, de la inspección y conservación de los monumentos de su provincia, debiendo dar noticias detalladas de edificios notables, acompañándoles de dibujos o gráficos, aprovechando períodos en que no estuviese ocupado en otros menesteres o los desplazamientos propios de su función. Todo ello sin otorgársele una retribución especial.

Esta clase de Arquitectos Provinciales dejó de existir con la nueva organización establecida en el D. de 18 de septiembre de 1869, siendo nombrados desde entonces por las Diputaciones. Esta medida descentralizadora fue muy criticada por los arquitectos, viendo peligrar con ella su independencia profesional. En esta nueva organización sus obligaciones para con los monumentos se les pedía, de una manera más vaga e imprecisa, que procurasen su conservación y restauración indicando a la Superioridad los medios más adecuados para ello. Hay que tener en cuenta que estos años van a ser de una gran actividad constructiva y urbanística, lo que dejaba poco tiempo a los Provinciales para este tipo de obras. En parecidos términos se dictaron las normas referentes a los Arquitectos Municipales, ya existentes en las localidades más importantes.

El Servicio de Construcciones Civiles llegó a formar un verdadero cuerpo de arquitectos dependientes del Estado y con atribuciones más concretas en esta materia. El R.D. de 2 de septiembre de 1908 organizó de modo definitivo este Servicio, existente ya desde 1862 dentro del Ministerio de Fomento, haciéndolo depender ahora del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

El Servicio se componía de una Junta Facultativa de Construcciones Civiles formada por arquitectos que tenían que ser además académicos de San Fernando, catedráticos con quince años de antigüedad, o haber sido pensionados por la Academia de Roma y tener más de veinte años de ejercicio, siendo incompatible este cargo con la dirección de obras de ese Servicio, aunque también fue normal su incumplimiento ateniéndose al recurso de excepcionalidad.

Después había arquitectos directores de obras, divididos en dos grandes grupos: los dedicados a las obras de nueva planta, reforma o inspección de edificios dependientes del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes y los arquitectos dedicados a la conservación, reparación y restauración de monumentos. Estos eran nombrados por R.O. a propuesta en terna de la Junta, teniendo que ser éste académico, o bien profesor de las Escuelas de Arquitectura de Madrid o Barcelona, y tener reconocida fama por sus trabajos sobre Historia de la Arquitectura o proyectos de restauración realizados o premiados en exposiciones nacionales. Por último estaban los auxiliares subalternos, ya fuesen arquitectos auxiliares, aparejadores, delineantes, escribientes, etc.

Como vemos la exigencia para la práctica restauradora era muy alta, reflejando la opinión entre los arquitectos de que intervenir en un monumento era un honor y una grave responsabilidad que consagraba al autor como arquitecto-artista, una de las más sentidas reivindicaciones profesionales en momentos de replanteamiento y dudas acerca de la futura actividad arquitectónica tras los cambios surgidos con la Revolución Industrial.

Para las obras de restauración monumental se reservaba el sistema de Administración en vez de subasta. Se creaba por cada obra una junta especial administrativa compuesta de tres o cinco vocales que informaba y hacía la recepción de la obra. La Junta Facultativa debía clasificar los Monumentos Nacionales en dos secciones, los que seguían utilizándose y los que no tenían ninguna aplicación. En estos últimos sólo se autorizarían obras de conservación o restauración sin menoscabar su interés histórico o artístico. Esta diferenciación, que en el fondo buscaba acotar criterios de actuación debido a los limitados presupuestos, aplicaba la clasificación elaborada por el arquitecto belga Cloquet entre monumentos "vivos" y "muertos", que había sido dada a conocer en España en el VI Congreso Internacional de Arquitectos celebrado en Madrid en 1904 y que Lampérez, catedrático de la Escuela, y acérrimo defensor de la postura violletiana, se encargaría de difundir.

El R.D. de 8 de julio de 1910 creó la Inspección General Administrativa de Monumentos con una atribuciones mediadoras parecidas a las del Inspector de Monumentos francés. La O. de 19 de abril de 1912 dictó reglas para el nombramiento de los Conservadores de Monumentos Nacionales, realizando así una de las aspiraciones del V Congreso de Arquitectos de 1909 que había intentado la organización de un Cuerpo especializado. Esta idea fue llevada a la práctica desde 1915 por el Servicio de Catalogación y Conservación dirigido por Jeroni Martorell[20]. Torres Balbás pretendía que el acceso a este futuro cuerpo fuera por oposición, como en el sistema francés.

---

[20] El Servei de Catalogació i Conservació de Monuments tuvo su origen en una memoria presentada a la Diputación barcelonesa por el Institut d'Estudis Catalans en 1914. Con la Mancomunitat, a partir de ese año extendería su labor por toda Cataluña, siendo su director Martorell. En este Servicio primó la elaboración del

El R.D. de 26 de julio de 1929, al calor del nuevo Decreto-Ley sobre el Tesoro Artístico Nacional de 1926, organizó los servicios de manera parecida a como se había venido reclamando: se dividió España en 6 Zonas estando un arquitecto a cargo de cada una con retribuciones fijas, sin embargo, su nombramiento se hacía por R.O. a propuesta de la Junta Central del Patronato para la Defensa de la Riqueza Monumental de la Nación. Aún así, se dejó una vía excepcional para otros arquitectos, si éstos poseían una especialización probada.

Con la proliferación de titulados en arquitectura, los problemas que se arrastraban desde un principio pudieron soslayarse, y se dio paso lentamente a la especialización dentro de la profesión que acabaría decantándose en los años sesenta y setenta —precisamente los de más baja estimación de la arquitectura histórica frente al omnipresente y desafiante Estilo Internacional— con la creación del ICROA , Instituto de Conservación y Restauración de Obras de Arte, dependiente de Bellas Artes dentro del Ministerio de Educación y Ciencia. En la actualidad, el organismo que desempeña las tareas más especializadas en este campo es el IPHE, Instituto de Patrimonio Histórico Español, creado por R.D. de 24 de abril de 1985, con el que se pretendió vertebrar otros servicios especializados existentes con anterioridad, sin coordinación entre sí.

Dentro de este Instituto existe un Departamento de Monumentos y Arqueología, que a su vez tiene una Dirección de Programas para la gestión administrativa de las inversiones. En estos últimos años se está coordinando —dado que las competencias en materia de conservación y restauración monumental han pasado a las Comunidades a través de sus respectivas Consejerías de Cultura— los Planes Nacionales de Catedrales, Monasterios y Parques Arqueológicos por medio de convenios con las distintas Comunidades Autonómicas que participan en ellos. Es decir, las competencias que le otorga al IPHE la Ley del 85 se refieren a los edificios de titularidad y gestión estatal y a aquellos inmuebles en los que existan convenios de colaboración con Comunidades o estén encuadrados en Planes Nacionales de especial relevancia. Existen en diversas Autonomías Institutos de Patrimonio igualmente especializados en los diferentes campos de la conservación, investigación y restauración patrimonial, que están realizando una importante labor de modernización administrativa.

Las relaciones Iglesia-Estado en materia de conservación arquitectónica: Las Juntas y los Arquitectos Diocesanos.

En cuanto al patrimonio eclesiástico no declarado Monumento Nacional o Arquitectónico-Artístico, se intentó solucionar sus graves problemas a partir del restablecimiento de las relaciones Iglesia-Estado en 1845 con el gobierno de Narváez y la supresión de las ventas de edificios religiosos. La Ley de 23 de febrero de 1845 estableció la tramitación de expedientes para reparación de iglesias parroquiales. Hasta entonces se había regido por la

---

catálogo monumental, la interrelación de los monumentos con su entorno urbano, temas apenas tocado por la legislación de esa época, y la racionalización distributiva de los presupuestos en sobrias actuaciones conservadoras.

Ley de 31 de agosto de 1841 por la que el gasto de reparación se hacía con los "derechos de estola" y, en caso de necesidad, con la contribución de los vecinos o feligreses, como había venido sucediendo desde tiempos inmemoriales. Ahora se prescindirá de estas ayudas designando otra clase de arbitrios a cargo de un presupuesto de culto, competencia del Ministerio de Gracia y Justicia que será de quien dependan las relaciones Iglesia-Estado a lo largo de todo el siglo XIX .

La tramitación de expedientes de reparación destacará siempre por sus procedimientos laboriosos y complejos, convirtiéndose en la piedra de toque de las autoridades eclesiásticas y de los mismos arquitectos, lo que redundaría en perjuicio de las obras mismas al dilatarse en algunos casos durante años la aprobación de los proyectos.

Con el Concordato de 1851, en su artículo 36, el Estado, intentando superar las difíciles relaciones que mantenía con la Iglesia a partir de las medidas enajenadoras, y en concepto de desagravio por las pérdidas irreversibles en muchos casos de sus tradicionales fuentes de ingresos, se comprometía oficialmente con la Iglesia a subvenir sus necesidades de culto y gastos de reparaciones de los templos; el 19 de septiembre de ese mismo año se dieron nuevas reglas, por las cuales, si se trataba de realizar obras de presupuesto reducido, el diocesano tendría capacidad decisoria y, no siendo de mérito especial, se aceptaba la intervención de un maestro de obras. Si el presupuesto era mayor de 2.000 reales o "pudiera comprometer el mérito arquitectónico de los templos", en cualquier sitio que éstos estuvieren enclavados, habría que designar un arquitecto, y tendría que ser aprobado el proyecto por la Academia de San Fernando, remitiéndolo finalmente al Ministerio de Gracia y Justicia.

El R.D. de 29 de noviembre de 1851 establecía, que al tiempo que se canalizaban las dotaciones estatales, los diocesanos formasen y administrasen un fondo de reserva para reparaciones extraordinarias de templos, sin perjuicio de que el Gobierno contribuyera en obras de importancia, de acuerdo con el artículo 36 del Concordato, en cuyo caso se seguirían los cauces marcados en el R.D. de 19 de septiembre. La R.O. de 12 de junio de 1857 normalizó la formación de expedientes, esta vez para iglesias y conventos de religiosas, en parecidos términos, pudiendo intervenir en el examen de la obra y realización de planos un "aparejador, alarife, o maestro de obras" si no excedía de una suma determinada y el edificio carecía de interés especial.

El dictamen de si tenía interés o no el edificio quedó sólo al arbitrio de la autoridad eclesiástica y bajo la vigilancia de las Comisiones de Monumentos que, en los casos en los que el templo estaba situado en alguna localidad alejada de la capital de provincia, escapó a su control. Una vez más, la inexistencia del Catálogo razonado general de los monumentos españoles —y no sólo de los declarados— se hacía sentir como insustituible para la conservación eficaz de nuestro patrimonio.

Los expedientes relativos a intervenciones en catedrales, palacios episcopales, seminarios, etc., se regularizó por el R.D. de 4 de octubre de 1861. Reconociendo el propio Ministerio de Gracia y Justicia —que era el que tenía competencias en relación con los asuntos eclesiásticos de cualquier índole— no estar al tanto de las necesidades de cada dió-

cesis, se creaban para subsanar esto una Juntas Diocesanas compuestas del arzobispo u obispo, deán, canónigo nombrado por el Cabildo, fiscal de la Audiencia, del síndico del Ayuntamiento y de un delegado de las Comisión de Monumentos de esa provincia. Podían existir Juntas subalternas si era necesario en algunos pueblos, las cuales se formarían con el párroco, alcalde, coadjutor, procurador síndico y "de los feligreses que mayores limosnas hubieran ofrecido para la ejecución de la obra".

El expediente se seguía tramitando según el criterio presupuestario y el mérito artístico. Sólo cuando las obras se cifrasen entre 4.000 y 20.000 reales eran informadas previamente por un arquitecto, si pasaban de esta cantidad, la Junta debía previamente pasar el expediente al Gobernandor para que diese su parecer, después remitirlo al Ministerio de Gracia y Justicia. Los gastos para reparación o restauración se dividieron en ordinarios, los que cada año se necesitaba invertir para el mantenimiento de la fábrica, y extraordinarios, es decir los que no podían cubrirse con las dotaciones asignadas en el Concordato y cuyos fondos tuviera que administrar el Estado por vía excepcional.

Esta excepcionalidad se convirtió en la mecánica administrativa habitual para sacar adelante los grandes proyectos restauradores y reconstructores de catedrales o grandes monasterios, con los que el Estado resarció históricamente a la Iglesia por las medidas incautadoras anticlericales, una vez vueltos a su cauce las aguas del liberalismo más doctrinario.

Los Arquitectos Diocesanos se crearon por R.D. de 13 de agosto de 1876 con Instrucción de 28 de mayo de 1877 que también unificó las reglas para las obras de construcción y reparación de los edificios religiosos. Antes de juzgar lo que supuso esta nueva institución creada a favor de la conservación de nuestro patrimonio arquitectónico, vamos a ver las características administrativas con que se ideó. Seguían las obras divididas en ordinarias y extraordinarias, según interviniera o no el Estado, teniendo que ser éstas últimas aprobadas por autorización real. Los Presidentes de las Juntas serían los encargados de constatar la necesidad de estas reparaciones extraordinarias.

Se podía nombrar el número de arquitectos diocesanos que se juzgase oportuno por la extensión y circunstancias de cada diócesis, aunque normalmente fue uno por cada una de ellas. Se nombraban por el Ministerio de Gracia y Justicia, a propuesta en terna de las Juntas y aprobándose por R.O., teniendo que residir en esa circunscripción. Sus honorarios eran la mitad de los estipulados para obras en edificios particulares, abonándoseles aparte los desplazamientos. Si la obra era importante se les podía asignar una dotación anual.

Los Arquitectos Diocesanos se comunicaban con el Ministerio a través del presidente de la Junta Diocesana, mediante informes periódicos. La historia de la restauración española está llena de conflictos interpersonales de poder entre el prelado y el arquitecto director de las obras, en un continuo tira y afloja de intereses y criterios contrapuestos, en el cual primaba dentro del estamento eclesiástico los aspectos directamente relacionados con el ornato y la premura en el restablecimiento del culto suspendido por las obras, y entre los arquitectos, ya fuesen éstos diocesanos o no, el intento de resolver, ante la incomprensión y la ignorancia, los problemas de consolidación constructiva.

Los avatares de la restauración de la Catedral de León, aunque ésta se hizo en calidad de Monumento Nacional, es decir, siguiendo otros conductos administrativos distintos y que ya hemos comentado, se puede considerar —dado que por su importancia y duración nos ha quedado numerosa documentación y correspondencia— paradigmática en cuanto a los enfrentamientos entre los poderes eclesiásticos y los profesionales de la arquitectura, que cristalizaron en verdaderos dramas humanos, caso del arquitecto Juan de Madrazo.

En un principio se estableció como incompatible el cargo de Arquitecto Diocesano con el de Arquitecto Municipal o Provincial y, de la misma manera que antes de la formación de los Arquitectos Diocesanos muchos maestros de obras realizaron trabajos que no le correspondían, ahora serán muchos los Arquitectos Provinciales o Municipales los que ocupen el cargo de Diocesanos: no había suficiente número de arquitectos en provincias para hacer frente a esta división de funciones que quería la Administración Central.

El destino de los fondos librados por el Estado a través de las Juntas Diocesanas fue muy problemático desde el principio porque no se ajustaban con frecuencia las tramitaciones de los proyectos de reparación a la marcha del año económico administrativo, hasta que al fin por Circular de 13 de diciembre de 1880 se liberó a las Juntas de manejar estos fondos, centrándose en la vigilancia de las obras y dejando los pagos a otros organismos competentes de Hacienda, lo que redundó en una mayor eficacia y rapidez.

Finalmente, el D. De 30 de abril de 1918 no cambió sustancialmente nada sobre los expedientes de reparación, quedando las obras inferiores a 5.000 pesetas libres de las formalidades de las subastas e instruyéndolas maestros de obras, sólo en los casos en que los edificios no revistiesen mérito artístico, lo cual era bastante elástico. Con esta medida se pretendía salir al paso de las continuas peticiones de los obispos por remediar la triste situación de muchas de las parroquias a su cargo, intentando agilizar la conservación de un patrimonio formado por millares de iglesias parroquiales y templos abiertos al culto.

Fue un hecho constatable la imposibilidad a lo largo de toda la segunda mitad del siglo XIX de cubrir con arquitectos titulados las necesidades del patrimonio eclesiástico rural, los arquitectos residentes en las capitales de provincia se negaron con frecuencia a acudir a lugares apartados por más de dos días de viaje. En los expedientes del Archivo Histórico de Gracia y Justicia son constantes las bajas de los arquitectos diocesanos por enfermedad o renuncia a sí como las quejas de las Juntas Diocesanas debido a la inacción de éstos y, a un tiempo, las reclamaciones de los arquitectos diocesanos a su vez por no habérseles abonado los exiguos honorarios que se les adeudaban por esta clase de obras[21]

A partir de este periodo histórico el tema de la conservación de los bienes de la Iglesia ha estado asumido de forma subsidiaria por el Estado mediante Concordato. Aunque la figura de Arquitectos Diocesano permaneció durante largo tiempo en parecidas circunstancias de languidez, actualmente no existe un cuerpo técnico con tal nombre, pero se puede considerar de facto su existencia. Por otra parte, para los proyectos en edificios Monumen-

[21] En el Archivo Histórico del antiguo Ministerio de Gracia y Justicia han quedado algunos expedientes sobre estos Arquitectos Diocesanos; por ejemplo, en la diócesis de Madrid-Alcalá trabajó, entre otros, el Marqués de Cubas, que realizaría el primitivo proyecto para la Catedral de la Almudena .

tos declarados se realiza la contratación siguiendo el procedimiento de la Ley de Contratos de 1995.

Durante la segunda mitad del siglo XX las relaciones Iglesia-Estado han seguido rigiéndose mediante acuerdos. Uno de los principales fue el suscrito el 3 de enero de 1979, después de convertirse el Estado en no confesional, sobre enseñanza y asuntos culturales; en él la Iglesia reiteraba su voluntad de "continuar poniendo al servicio de la sociedad su patrimonio histórico, artístico y documental", concertando las bases para colaborar ambas partes con el fin de preservar, dar a conocer y catalogar este patrimonio cultural en posesión de la iglesia. Para ello se creó una Comisión Mixta entre la Santa Sede y el Gobierno Español.

Esta colaboración, en el campo propiamente monumental ha tenido en los últimos años una actuación muy destacada con la elaboración del Plan Nacional de Catedrales, suscrito el 25 de febrero de 1997, por el que el Ministerio de Educación y Cultura y la Iglesia Católica se comprometían a trabajar juntas en su prosecución. Este Plan Nacional de Catedrales, antes de suscribirse oficialmente, ha canalizado ya importantes fondos desde 1995, 150 millones, y 1996, 700 millones, todo ello para cubrir obras de urgencia a la espera de la redacción de los Planes Rectores de cada una en concreto, cuya elaboración ha sido muy laboriosa e innovadora por el interés en lograr una auténtica valoración previa para conseguir potenciar al máximo los métodos de actuación en sus distintas fases, e incluso, buscar una cierta salida de autofinanciación que permita ver el futuro mantenimiento de estos monumentos, tan complejos, con más optimismo.

En 1997 se gastó el Estado en obras dentro del Plan Nacional de Catedrales 1.000 millones del Ministerio de Cultura y 400 millones del Ministerio de Fomento procedentes del 1% del total de las inversiones realizadas en aquellas obras públicas con presupuesto mayor de 100 millones cada una que desde la Ley del 85 se debe aplicar obligatoriamente en obras de conservación del patrimonio. En 1998 se han invertido 1.000 millones de Cultura y 1.000 de Fomento.

Al frente de cada uno de estos Planes Rectores de Catedrales hay un arquitecto director seleccionado por concurso de méritos que generalmente actúa a un tiempo como arquitecto conservador de las obras en la catedral. Debido a las competencias concurrentes, es el propio IPHE el que se encarga, como decíamos antes, de coordinar los convenios entre el Ministerio y las Comunidades Autonómicas a partir de una Comisión Mixta creada para las labores de seguimiento de estos Planes.

El Plan de Catedrales puede considerarse, pues, un ejemplo muy significativo de por donde pueden ir los derroteros en un futuro próximo, es decir colaboración entre las Comunidades Autonómicas y diferentes instituciones religiosas y privadas— éstas, como tercer importante y nuevo interlocutor en el tema de la conservación del patrimonio cultural—, uniendo esfuerzos por dar innovadoras soluciones más operativas, en las cuales la Administración Central actuaría en un primer momento asumiendo y canalizando las importantes inversiones necesarias iniciales. Pero no es el tema presupuestario, como históricamente hemos visto que lo fue, el gran problema actual, sino otra gran asignatura pendiente en

nuestro país, la necesidad de una buena autogestión de los recursos económicos como gran reto y tarea para el futuro.

CUADERNO

